CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 027-2023-2-0436-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAPUERTO
BALSAPUERTO - ALTO AMAZONAS - LORETO

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN COMUNIDADES NATIVAS DE LA CUENCA DEL ALTO YANAYACU 5 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BALSAPUERTO - PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS - DEPARTAMENTO DE LORETO - CUI 2456280"

PERÍODO:1 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE VI

21 DE DICIEMBRE DE 2023
LORETO – PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

0272023204360 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 027-2023-2-0436-SCE

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN COMUNIDADES NATIVAS DE LA CUENCA DEL ALTO YANAYACU 5 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BALSAPUERTO - PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS - DEPARTAMENTO DE LORETO - CUI 2456280"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del pliego de hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	1. Funcionarios de la entidad otorgaron conformidad y pagaron por la totalidad del servicio de supervisión pese al incumplimiento contractual y penalidades incurridas, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/439 846,25	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	42
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	42
V.	**CONCLUSION**	43
VI.	**RECOMENDACIONES**	44
VII.	**APÉNDICES**	45

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2023-2-0436- SCE

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN COMUNIDADES NATIVAS DE LA CUENCA DEL ALTO YANAYACU 5 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BALSAPUERTO - PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS - DEPARTAMENTO DE LORETO - CUI 2456280"

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0436-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 399-2023-MPAA-OCI-0436 de 27 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

2.1. Objetivo general:

Determinar si la contratación del servicio de consultoría para supervisar la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial en comunidades nativas de la cuenca del Alto Yanayacu 5 localidades del distrito de Balsapuerto - provincia de Alto Amazonas - departamento de Loreto - CUI 2456280", se efectuó cumpliendo la normativa aplicable y condiciones contractuales.

2.2. Objetivo general:

- Determinar si el proceso de contratación del servicio de consultoría para supervisar la ejecución de la obra, se efectuó cumpliendo la normativa aplicable y condiciones contractuales.
- Determinar si la ejecución contractual del servicio de consultoría para supervisar la ejecución de la obra, se efectuó cumpliendo la normativa aplicable y condiciones contractuales.

3. Materia de control y Alcance

3.1. Materia del control

El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad referido a la "Contratación del servicio de consultoría para supervisar la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación inicial en comunidades nativas de la cuenca del Alto Yanayacu 5 localidades del distrito de Balsapuerto – provincia de Alto Amazonas – departamento de Loreto – CUI 2456280", durante el período del 1 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022", proviene de la revisión y análisis realizado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, del cual se evidenció que, en el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, los funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y pagaron por la totalidad del servicio de supervisión, pese al incumplimiento contractual y penalidades incurridas, situación que ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/439 846,25**.

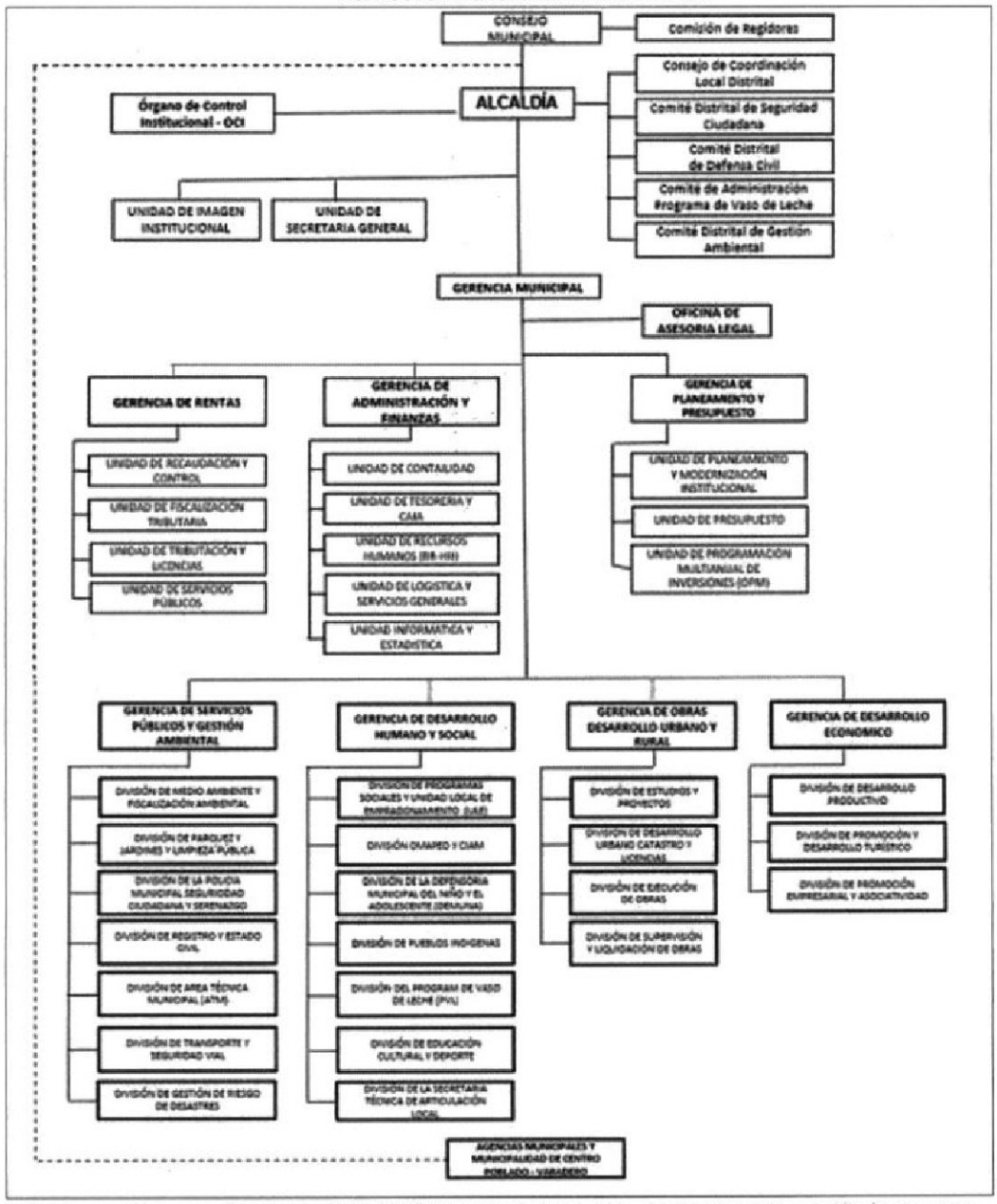
3.2. Alcances

El servicio de control específico comprende el periodo del 1 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Balsapuerto, pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto:

GRÁFICO N.°1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente : Ordenanza Municipal n.° 014-2019-MDB-CM de 30 de diciembre de 2019, que aprueba la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON POR LA TOTALIDAD DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PESE AL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PENALIDADES INCURRIDAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/439 846,25

Durante el período comprendido entre el 1 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, en adelante "**Entidad**", contrató y pagó por el servicio de supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación inicial en comunidades nativas de la cuenca del Alto Yanayacu 5 localidades del distrito de Balsapuerto - provincia de Alto Amazonas - departamento de Loreto" con código único de inversiones - CUI 2456280", con sobre costo, por cuanto, se quintuplicó injustificadamente los honorarios del supervisor y del especialista en seguridad SSOMA, en la estructura de costos del valor referencial para la contratación del servicio, el mismo que, durante la ejecución, incumplió con velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, ni con la debida y oportuna administración de riesgos durante el plazo contractual, incurriendo en penalidades e incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Los hechos descritos transgreden lo establecido en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16°, así como, los numerales 36.1 y 36.2 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que regulan el requerimiento y la resolución de los contratos.

Asimismo, contravienen lo previsto en los numerales 29.1, 29.3, 29.8 y 29.11 del artículo 29°; literales a) y d) del artículo 35°, los numerales 142.3 y 142.4 del artículo 142°; el numeral 144.3 del artículo 144°; 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161°; los literales a) y c) del numeral 164.1 del artículo 164°; el numeral 168.2 del artículo 168°; el numeral 186.1 del artículo 186°; el numeral 187.1 del artículo 187°; el numeral 192.1 del artículo 192°, el numeral 194.5 del artículo 194°, y los numerales 208.5 y 208.6 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, que regula el requerimiento, de los sistemas de contratación, del plazo de ejecución contractual, de la vigencia del contrato, penalidades, causales de resolución, de la recepción y conformidad, respecto del inspector o supervisor de obras, de las funciones del inspector o supervisor, de las anotaciones de ocurrencias, de las valorizaciones y metrados, y de la recepción de la obra y plazos, respectivamente.

La situación descrita se ha originado por el accionar del **gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural**, quien, en su condición de área usuaria, **formuló** el requerimiento de los términos de referencia para el servicio de supervisión de la Obra, y **requirió** con sobre costo la participación del jefe de supervisión y del especialista en seguridad SSOMA, quintuplicando sus honorarios.

Asimismo, **otorgó conformidad y tramitó** el pago del informe de valorización n.° 01 de enero de 2022 del Supervisor, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, por cuanto, dicho informe no adjuntaba fotografías que acrediten la valorización del 100% de las construcciones de los ambientes del Plan de Contingencia, los mismos que después de la valorización n.° 06 de noviembre de 2022, aún no habían sido culminados, conforme fue verificado.

También, **otorgó conformidad y tramitó** el pago del informe de valorización n.° 06 de noviembre de 2022 del Supervisor, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, ya que en dicho informe no adjuntó fotografías que acrediten el avance físico acumulado ejecutado a dicho mes y el saldo pendiente por ejecutar, tal como lo establecía en el numeral 3.10 "Alcances de los servicios el requerimiento del concurso público n.° 002-2021-MDB-CS-1, para la contratación del Supervisor.

Del mismo modo, **otorgó conformidad y tramitó** el pago del informe de valorización de mayores prestaciones 01 de diciembre de 2022, por la supervisión del adicional n.° 01 (cobertura), sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, ya que en dicho informe no adjuntó fotografías que acrediten la valorización del 100% de los trabajos, puesto que la prestación no había sido ejecutada en su totalidad, y **omitió** la aplicación de penalidad por presentar valorizaciones de metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) de la prestación adicional n.° 01.

De igual manera, **otorgó conformidad y tramitó** el pago de la liquidación del servicio de supervisión, el cual presentaba el monto por la etapa de "recepción y liquidación de la obra", sin que la obra haya culminado, por cuanto no cumplió con los pre requisitos de recepción y liquidación de la misma.

Además, en su condición **de presidente del comité de recepción**, **suscribió** el Acta de recepción de obra de 27 de diciembre de 2022, indicando que había encontrado conforme la verificación del funcionamiento y operatividad de la infraestructura, de las instalaciones y equipos instalados, así como, las pruebas operativas correspondientes; sin embargo, a esa fecha la ejecución de la obra no había culminado, contribuyendo con ello a la inaplicación de penalidad al Supervisor por la valorización de metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) de la prestación adicional n.° 01, y al pago de la liquidación del servicio de supervisión, que no correspondían.

Por otro lado, la situación descrita se ha originado por el accionar del gerente Municipal, quien en su condición de **miembro de comité de recepción**, **suscribió** el Acta de recepción de obra de 27 de diciembre de 2022, indicando que había encontrado conforme la verificación del funcionamiento y operatividad de la infraestructura, de las instalaciones y equipos instalados, así como, las pruebas operativas correspondientes; sin embargo, la ejecución de la obra a dicha fecha no había culminado, **contribuyendo** con ello a la inaplicación de penalidad al Supervisor por valorización de metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones), y al pago de la liquidación del servicio de supervisión, que no correspondían.

Así como también, por el accionar de la **jefa de la División de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras**, quien al haber incumplido sus funciones al no efectuar la supervisión de la Obra, a fin de conocer su avance físico real, el mismo que venía siendo reportado por el Supervisor en sus informes mensuales con información que no guardaba relación con la realidad, la cual **contribuyó** con la recepción de la Obra a pesar de no estar culminada, y con el pago de la supervisión de la liquidación de la Obra que no se ejecutó; asimismo, la inaplicación de penalidad por la sobre-valorización de metrados no ejecutados del Adicional 01, y la no ejecución de la garantía del fiel cumplimiento, ya que, el supervisor validó y tramitó las valorizaciones contractuales y adicional de obra, a pesar de no ajustarse a la realidad, y abandonar la obra, sin que esta haya culminado, para proceder con la respectiva liquidación de la Obra, lo cual también estaba comprendido en las estipulaciones contractuales del servicio de supervisión.

Situación que ha generado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/439 846,25** (cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis con 25/100 soles), de los cuales S/248 000,00 corresponden al pago por el sobre costo en los honorarios del Jefe de supervisión y del Especialista en

seguridad SSOMA; S/61 650,00 al pago de la supervisión de la liquidación de la Obra, que no se ejecutó; S/62 141,25 por penalidad inaplicada, ante la valorización de metrados no ejecutados (sobre valorización) de la prestación adicional n.° 01; y S/68 055,00 por la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, ante sucesivos incumplimientos contractuales.
Los hechos descritos se exponen a continuación:

Antecedentes

La obra: "Mejoramiento de los servicios de educación inicial en comunidades nativas de la cuenca del Alto Yanayacu 5 localidades del distrito de Balsapuerto - provincia de Alto Amazonas - departamento de Loreto" con código único de inversiones - CUI 2456280, en adelante "**Obra**", consta de la ejecución de cinco (5) instituciones educativas de nivel inicial, en adelante "**instituciones**", en cinco (5) comunidades (San Miguel, Nuevo San Lorenzo, Soledad de Huitoyacu, Reino Unido y Nuevo Moyobamba), cuyo expediente técnico[1] fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-2020-MDB-A de 30 de diciembre de 2020[2] (**Apéndice n.° 4**) con un presupuesto ascendente a **S/15 443 048, 85** con IGV, para la infraestructura, calculado con precios a diciembre de 2020, el mismo que integra el costo directo de las cinco (5) instituciones, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO DE LA OBRA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

	Descripción	Presupuesto (S/)
01	IEP N° 213 - Nuevo Moyobamba	1 941 060,39
02	IEPI Reino Unido	2 525 047,25
03	IEPI N° 62585 - Soledad de Huitoyacu	2 217 816,95
04	IEPI N° 62392 - Nuevo San Lorenzo	2 017 981,66
05	IEPI N° 62375 - San Miguel	2 222 058,06
Costo directo (CD)		**10 923 964,31**
Gastos generales		1 617 192,43
Utilidad		546 198, 21
Sub total (CD+GG+U)		**13 087 354,95**
Impuesto General a la Ventas - IGV		2 355 723,89
Componente I (Infraestructura)		**15 443 048, 85**

Fuente : Resolución de Alcaldía n.° 177-2020-MDB-A de 30 de diciembre de 2020.
Elaborado por : Comisión de control.

De la revisión al expediente técnico de la Obra, en adelante "**expediente técnico**", se advirtió que, para cada institución, debía ejecutarse un ambiente[3] del **Plan de contingencia**[4] (**Apéndice n.° 5**), que consistía en construcciones provisionales que permitan la continuidad de las labores educativas durante el periodo de ejecución de la Obra.

Por otro lado, el presupuesto de la Obra del expediente técnico, presentó la "hoja de resumen de presupuesto[5]" (**Apéndice n.° 4**), donde se advierte los montos correspondientes a los "gastos de supervisión", que en total ascendieron a **S/743 331,41** con IGV, conforme se detalla a continuación:

1 En formato digital descargado del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.
2 Esta resolución se encuentra registrada en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.
3 Según el numeral 6.1 Criterio de diseño, de la "Memoria descriptiva" de cada plan, debían ser de un (1) aula y su dirección, para las instituciones de Nuevo Moyobamba y Nuevo San Lorenzo, y de dos (2) aulas y su dirección, para Reino Unido, Soledad de Huitoyacu y San Miguel.
4 Carpeta digital denominada: 08.- PLAN CONTING
5 Carpeta digital denominada: 06.- COSTOS Y PRES. Y PROGRAM., y sub carpeta digital: "30. Hoja de resumen de presupuesto".

CUADRO N° 2
GASTOS DE SUPERVISIÓN DE LA HOJA DE RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE CADA INSTITUCIÓN

N°	Institución educativa	Costo (S/)
1	Nuevo Moyobamba (IEI N°213)	144 448,85
2	Reino Unido	171 048,26
3	Soledad de Huitoyacu (IEI N° 62585)	142 623,77
4	Nuevo San Lorenzo (IEI N° 62392)	142 997,14
5	San Miguel (IEI N° 62375)	142 213,39
	Gastos de supervisión (incluye IGV) en soles:	**743 331,41**

Fuente : Hoja de resumen de presupuesto del expediente técnico.
Elaborado por : Comisión de control.

Al respecto, en el detalle de cada uno de los "gastos de supervisión[6]" (**Apéndice n.° 4**), se encuentra señalado la participación un (1) ingeniero supervisor, como personal profesional clave para la supervisión de la obra, cuyo importe mensual (honorario) asciende a S/12 000,00 conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
HONORARIO DEL SUPERVISOR PARA CADA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Institución	Concepto	Unidad	Cantidad	Importe mensual (S/)
A.1. PERSONAL PROFESIONAL CLAVE PARA LA SUPERVISIÓN DE				
Nuevo Moyobamba	Ingeniero supervisor	Mes	1	12 000,00
Reino Unido	Ingeniero supervisor	Mes	1	12 000,00
Soledad de Huitoyacu	Ingeniero supervisor	Mes	1	12 000,00
Nuevo San Lorenzo	Ingeniero supervisor	Mes	1	12 000,00
San Miguel	Ingeniero supervisor	Mes	1	12 000,00

Fuente : Gastos de supervisión el presupuesto del expediente técnico.
Elaborado por : Comisión de control.

En ese contexto, para la ejecución de la Obra, la Entidad convocó la licitación pública n.° 002-2021-MDB-CS, bajo el sistema de contratación "A suma alzada", adjudicando la buena pro a la empresa "Caballero Contratistas Generales E.I.R.L.", en adelante "**Contratista**", suscribiéndose el contrato n.° 0015-2021-MDB/ULySG de 7 diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 5**), en adelante "**contrato de Obra**", para su ejecución en un plazo de 120 días calendario, y por un monto contractual de **S/14 600 000,00** sin IGV, conforme al detalle mostrado a continuación:

CUADRO N° 4
RESUMEN DEL PRESUPUESTO CONTRACTUAL DE LA OBRA

Descripción	Presupuesto (S/)
Costo directo (CD)	**11 324 138,00**
Gastos generales 16,4945595% CD (GG)	1 923 924,55
Utilidad 10,00% CD (U)	1 132 413,80
Sub total (CD+GG+U)	**14 380 476,35**
Plan de prevención y control COVID-19	219 523,65
Total (CD+GG+U)	**14 600 000,00**

Fuente : Contrato n.° 0015-2021-MDB/ULySG de 7 de diciembre de 2021.
Elaborador por : Comisión de control.

Del mismo modo, para supervisar la ejecución de la Obra, la Entidad convocó el concurso público n.° 002-2021-MDB-CS-1, en adelante "**concurso público**", bajo el sistema de "Esquema mixto" (Tarifas - A suma alzada), en el cual, se adjudicó la buena pro a la empresa "JAS Consultoría y Servicios Generales SAC", en adelante el "**Supervisor**", con quien la Entidad suscribió el contrato n.° 0018-2021-MDB/ULySG de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 6**), en adelante "**contrato del Supervisor**", por el monto de

[6] Carpeta digital denominada: 06.- COSTOS Y PRES. Y PROGRAM., y sub carpeta digital: "8. Desagregado de gastos de supervisión".

S/680 550,00 sin IGV, con un plazo de ejecución de 150 días calendario, de los cuales 120 días correspondía al sistema de contratación por "tarifas" para la "supervisión efectiva de la Obra" y 30 días por el sistema a "suma alzada" para la "liquidación de la Obra".

La ejecución de **la Obra inició el 4 de enero de 2022**[7], habiéndose programado su término hasta el **3 de mayo de 2022**; siendo que, durante la ejecución contractual, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0257-2022-MDB-A de 3 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 8**), se aprobó la prestación adicional de la obra n.° 1, en adelante "**Adicional 01**", con deductivo vinculante n.° 1 (**Apéndice n.° 4**), por el cambio del tipo de cobertura, que ascendió al monto de **S/1 095 959,81**, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 5
METRADOS Y PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
01.01.01	Coberturas				
01.01.01.01	**Institución de Nuevo Moyobamba**				
01.01.01.01.01	Cobertura panel termoacústico	m2	643,47	206,52	132 889,42
01.01.01.01.02	Cumbrera dentada	m	42,18	103,85	4 380,39
01.01.01.02	**Institución de Reino Unido**				
01.01.01.02.01	Cobertura panel termoacústico	m2	1 197,32	206,52	247 270,53
01.01.01.02.02	Cumbrera dentada	m	67,14	103,85	6 972,49
01.01.01.03	**Institución de Soledad de Huitoyacu**				
01.01.01.03.01	Cobertura panel termoacústico	m2	883,27	206,52	182 412,92
01.01.01.03.02	Cumbrera dentada	m	50,96	103,85	5 292,20
01.01.01.04	**Institución de Nuevo San Lorenzo**				
01.01.01.04.01	Cobertura panel termoacústico	m2	643,47	206,52	132 889,42
01.01.01.04.02	Cumbrera dentada	m	42,18	103,85	4 380,39
01.01.01.05	**Institución de San Miguel**				
01.01.01.05.01	Cobertura panel termoacústico	m2	883,27	206,52	182 412,92
01.01.01.05.02	Cumbrera dentada	m	50,96	103,85	5 292,20
				Costo Directo	**904 192,88**
				Gastos Generales (11,2086301%CD)	101 347,64
				Utilidad (10,00% CD)	90 419,29
				Sub total	**1 095 959,81**
				IGV	-
				Presupuesto del adicional 01	**1 095 959,81**

Fuente : Presupuesto de la prestación adicional de obra n.° 1
Elaborador por : Comisión de control

Al respecto, el Órgano de Control Constitucional de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, en adelante "**OCI MPAA**", realizó una primera visita a la Obra el **12 de diciembre de 2022**, advirtiendo que presentaba **retraso** en su ejecución física en relación a la valorización n.° 06 de noviembre de 2022 (que reportó un avance acumulado ejecutado de más del 93,00% en todas las instituciones), asimismo, una segunda visita el **18 de enero de 2023**, corroborando que la Obra **continuaba en ejecución**, ya que se venía ejecutando partidas contractuales y del Adicional 01; sin embargo, a dicha fecha ya se contaba con el "**Acta de recepción de obra**", la misma que fue suscrita el **27 de diciembre de 2022**.

Sobre el particular, respecto al servicio de supervisión de la Obra, se advirtió irregularidades, conforme se expone a continuación:

[7] Según anotación del asiento n.° 001 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 7**) de 4 de enero de 2022.

1. Del requerimiento, procedimiento de selección y suscripción del contrato de consultoría para el servicio de supervisión de la Obra

1.1 Del requerimiento por parte del área usuaria para la contratación del Supervisor

Mediante oficio n.° 0584-2021-GODUyR/MDB-RGP de 28 de setiembre de 2021[8] (**Apéndice n.° 9**), la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, en adelante "**GODUyR**", a cargo de Reninger García Paredes, en adelante "**gerente de obras**", solicitó a la Gerencia Municipal, la contratación del servicio de supervisión de la Obra, cuyo valor referencial ascendía a setecientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y uno y 41/100 soles (S/743 331,41) con IGV, conforme se encontraba propuesto en el expediente técnico.

Al respecto, en el segundo cuadro del numeral 1.8 "Recursos humanos y equipos de la supervisión", del requerimiento[9], adjuntado al oficio mencionado en el párrafo precedente, el **gerente de obras**, consideró la participación de un (1) Jefe de supervisión y un (1) Especialista en seguridad SSOMA.

En relación a ello, en el literal A.1 "Personal profesional y apoyo", de la estructura de costos de la supervisión de Obra, del numeral 1.24 Valor referencial del requerimiento, se advierte que el **gerente de obras** quintuplicó los honorarios mensuales de dichos profesionales (n.° de intervenciones igual a 5,00), por lo que, calculando a tiempo completo (cantidad 1,00) y por un periodo de cuatro (4) meses, en el caso del jefe de supervisión de obra, el total de los honorarios ascendió a S/240 000,00, y del Especialista en seguridad SSOMA a S/70 000,00, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 6
PARTE DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS DE SUPERVISIÓN SEGUN REQUERIMIENTO

Descripción	Unidad	Meses	Cantidad	P.U. (S/)	N° de intervención	Parcial (S/)
A.1 Personal profesional y apoyo						
Jefe de supervisión de obra	Mes	4,00	1,00	12 000,00	5,00	**240 000,00**
Especialista en Seguridad SSOMA	Mes	4,00	1,00	3 500,00	5,00	**70 000,00**

Fuente : Requerimiento adjunto al oficio n.° 0584-2021-GODUyR/MDB-RGP de 28 de setiembre de 2021.
Elaborado por : Comisión de control

En ese sentido, según los recursos humanos y la estructura de costos del requerimiento presentado por el **gerente de obras** Reninger García Paredes, se evidenció que este requirió la contratación del servicio de supervisión, quintuplicando los honorarios mensuales del Jefe de supervisión y del Especialista en seguridad SSOMA.

1.2 Del procedimiento de selección para la contratación del servicio de Supervisor

Mediante oficio n.° 0598-2021-GODyR/MDB-RGP de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 10**), el **gerente de obras** Reninger García Paredes, remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas (GAyF), la propuesta de los integrantes del comité de selección para el proceso de contratación del servicio de supervisión de la Obra.

Ante ello, el jefe de la ULySG remitió el informe n.° 026-2021-MDB-ULySG de 4 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 10**), en el cual, agregó a José Huansi Chochaboth como segundo miembro y señaló efectuar la designación del comité de selección mediante resolución.

[8] El oficio hace referencia de una Resolución de Alcaldía N° 177-2021-MDB-A, de aprobación del expediente técnico, sin embargo, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones el Estado – SEACE, se encuentra registrada la Resolución de Alcaldía n.° 177-2020-MDB-A de 30 de diciembre de 2020.

[9] En la primera página del requerimiento (numeral 1.31Antecedentes y planteamiento del problema), se encuentra señalado que el expediente técnico fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n° 165-2021-MDB-A de 7 de julio de 2021, sin embargo, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones el Estado – SEACE, se encuentra registrada la Resolución de Alcaldía n.° 177-2020-MDB-A de 30 de diciembre de 2020.

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial n.° 078-2021-MDB-GM de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 10**), el comité de selección fue conformado, entre otros, por el **gerente de obras** Reninger García Paredes, como presidente titular.

Al respecto, en el desarrollo del proceso de contratación del servicio de supervisión, se aprobaron las bases administrativas a través de la Resolución Gerencial n.° 0082-2021-MDB-GM de 6 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 11**), asimismo, luego de la etapa de absolución de consultas, se elaboraron las bases integradas (**Apéndice n.° 12**), en cuyo numeral 3.5 "Sistema de contratación[10]", del requerimiento, se precisó que el sistema de contratación de dicho concurso será el esquema mixto, es decir, por tarifa y a suma alzada, aplicable para la supervisión efectiva de la Obra; y la "Recepción y Liquidación de la obra", respectivamente.

Asimismo, en el numeral 3.9 "Plazo de ejecución del servicio", quedó establecido que este plazo se realizará según las condiciones establecidas en los artículos 142° y 144° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[11], en adelante "**Reglamento**", que referido a la consultoría de obras, el numeral 142.3, refiere: "*El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada*", asimismo, en la segunda parte del numeral 142.4, precisa: "(...) ii) *el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagado empleando el sistema a suma alzada*". Igualmente, el numeral 144.3, señala: "*En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente*".

En tal sentido, el plazo de ejecución del servicio de supervisión, se estableció en 150 días calendario, de los cuales 120 días serían para la supervisión efectiva de la ejecución de la Obra y 30 días para la liquidación de la misma, precisando además como último requisito que, la responsabilidad contractual será desde el inicio de la obra, hasta la recepción y liquidación de la misma.

Es preciso indicar que, en el numeral 3.10 "Alcances de los servicios", se señaló que, sin exclusión de las obligaciones que corresponden, conforme a los dispositivos legales vigentes, la supervisión deberá cumplir con lo siguiente:

"(...)
C.RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR
***El Supervisor,** será responsable de la calidad de los servicios que preste y de velar que la obra se ejecute con óptima calidad, para lo cual mantendrá su presencia en todas y cada una de las actividades que conforman la ejecución de la obra.*
(...)
D. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL
(...)
Verificar que el contratista realice una vez concluida la obra, las pruebas correspondientes, que garanticen la funcionabilidad integral de la obra, debiendo elevar a la MDB un informe sobre los resultados y conclusiones obtenidos.
(...)"

Además, en el numeral 3.11 "Informes mensuales", señala: *"El Supervisor deberá entregar a la GODUyR de la MDB, informes mensuales de las actividades técnico - económico - administrativo de la obra (...), los cuales deberán ser entregados conjuntamente con la valorización del mes, debiendo contener lo siguiente:*

[10] Página 25 de las bases integradas.
[11] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.

A. AREA DE SUPERVISIÓN
(...)
Fotografías impresas a color de los detalles de los procesos constructivos de las diversas actividades que conforman la obra, secuencial y sistematizado (una por actividad), panorámicas de la obra (06 fotos como mínimo)". El subrayado es agregado.

Del mismo modo, en el numeral 3.16 "Penalidades", se precisaron "otras penalidades[12]", las mismas que estarían acorde al artículo 163° del Reglamento, es así que, en el séptimo supuesto de aplicación de penalidades del cuadro mostrado en dicho numeral, se señaló la aplicación de penalidad del 10% del monto de la sobre valorización en exceso, el cual se aplicará por presentar valorizaciones y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones), según se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
OTRAS PENALIDADES, DE LAS BASES INTEGRADAS

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
07	Por presentar valorizaciones de Obras y/o metrados no ejecutados (sobre – valorizaciones), que no hayan sido sustentados, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.	10% del monto de la sobre valorización en exceso.	Según informe de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural - MDB

Fuente : Bases integradas del concurso público.
Elaborado por : Comisión de control.

Por último, en el numeral 3.24 "Del valor referencial", se advierte la estructura de costos, que mantuvo las condiciones del cálculo de los honorarios del Jefe de supervisión de obra y del Especialista en Seguridad SSOMA, para la etapa de supervisión de ejecución de la Obra, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 8
PARTE DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS DE SUPERVISIÓN, DE LAS BASES INTEGRADAS

Descripción	Unidad	Meses	Cantidad	P.U. (S/)	N° de intervención	Parcial (S/)
A.1 Personal profesional y apoyo						
Jefe de supervisión de obra	Mes	4,00	1,00	12 000,00	5,00	**240 000,00**
Especialista en Seguridad SSOMA	Mes	4,00	1,00	3 500,00	5,00	**70 000,00**

Fuente : Bases integradas del concurso público n.° 002-2021-MDB-CS-1.
Elaborado por : Comisión de control

En base a las consideraciones anteriores, el Supervisor presentó el precio de su oferta económica[13] sin IGV (**Apéndice n.° 13**), detallando dos (2) conceptos en la descripción del objeto: **i)** Supervisión de la Obra por el monto de **S/618 900,00**, y **ii)** Liquidación de la Obra por **S/61 650,00**; además, estableció la tarifa unitaria ofertada, para el periodo de la supervisión efectiva de la ejecución de la Obra en **S/5 157,50**, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 9
COSTOS DE SUPERVISIÓN (PRECIO DE OFERTA PRESENTADO POR EL SUPERVISOR)

Descripción del objeto	N° de periodos de tiempo	Periodo o unidad de tiempo	Tarifa unitaria ofertada (S/)	Total, oferta económica (S/)
Supervisión de obra	120	día	5 157,50	618 900,00
Liquidación de obra	30 días			61 650,00
			Total (S/):	**680 550,00**

Fuente : Oferta económica del Supervisor.
Elaborado por : Comisión de control

12 163.2. Estas penalidades se calculan en forma independiente a la penalidad por mora.
13 Mediante el anexo n. ° 6, el cual incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar.

Posteriormente, el 17 de noviembre de 2021, el comité de selección otorgó la buena pro (**Apéndice n.° 14**) al Supervisor, por el monto de S/680 550,00, señalando: *"(...) Reninger García Paredes, identificado con DNI N° 01156635, en su calidad de Titular Presidente, (...) Habiéndose llevado a cabo el acto de admisión, calificación y evaluación de ofertas se corresponde al OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO del CONCURSO PUBLICO (...) a la empresa JAS CONSULTORIA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. (...)".*

En atención a lo expuesto, se otorgó la buena pro para el servicio de supervisión de la Obra, cuyo presupuesto presentaba injustificadamente los honorarios del Jefe de supervisión de obra y del Especialista en Seguridad SSOMA por quintuplicado (n.° de intervenciones igual a 5,00), pese a que su participación era a tiempo completo (cantidad igual a 1.00).

1.3 De la suscripción del contrato del Supervisor

Para el perfeccionamiento del contrato, el Supervisor presentó los requisitos con la carta n.° 001-2021-JAS/YANAYACU de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 15**), en cuyo, literal f) presentó el resumen de la estructura de costos de su oferta económica, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 10
RESUMEN DE LA OFERTA ECONÓMICA DEL SUPERVISOR

Descripción	Supervisión	Recepción y liquidación
	Tarifa (S/)	Suma alzada (S/)
Costo Directo (CD)	410 000,00	51 500,00
Gastos Generales	167 900,00	5 000,00
Utilidad (10%CD)	41 000,00	5 150,00
Sub total	618 900,00	61 650,00
IGV	-	-
Total	**618 900,00**	**61 650,00**

Fuente : Estructura de costos de la oferta económica del Supervisor.
Elaborado por : Comisión de control.

Del mismo modo, en el literal a) de la carta en mención, el Supervisor señaló que adjuntó la garantía de fiel cumplimiento del contrato, siendo esta la carta fianza n.° 221302015 de 7 de diciembre de 2021, emitida por Insur S.A. Compañía de Seguros, por el monto de S/68 550,00, equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en la que se advierte el detalle de la materia asegurada, como: *"GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CORRESPONDIENTE AL CONCURSO PÚBLICO (...) PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA (...)"*

En tal sentido, el Supervisor suscribió el contrato del servicio de supervisión (**Apéndice n.° 6**) por el monto de **S/680 550,00**, por un plazo contractual de ciento cincuenta (150) días calendario, conforme se observa en la cláusula quinta de dicho contrato, la cual se detalla a continuación:

CUADRO N° 11
PERIODOS DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN

Descripción	Periodo
Supervisión efectiva de la ejecución de la Obra	120 días calendario
Liquidación de la Obra	Hasta 30 días calendario
Total:	150 días calendario

Fuente : Estructura de costos de la oferta económica del Supervisor.
Elaborado por : Comisión de control.

Asimismo, el **numeral 07 del supuesto de aplicación de penalidades** de la cláusula décimo tercera del mismo contrato, señala la aplicación del 10% del monto de la sobre valorización en exceso, el cual se aplica por presentar valorizaciones y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones), que no hayan sido sustentados, según se muestra a continuación:

CUADRO N° 12
PENALIDAD EN EL CONTRATO DEL SUPERVISOR

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
07	Por presentar valorizaciones de Obras y/o metrados no ejecutados (sobre – valorizaciones), que no hayan sido sustentados, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.	10% del monto de la sobre valorización en exceso.	Según informe de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural - MDB
(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente : Contrato n.° 0018-2021-MDB/ULySG de 10 de diciembre de 2021.
Elaborado por : Comisión de control.

Por otro lado, la cláusula undécima del contrato del Supervisor, referida a la declaración jurada del contratista, señala la obligación que tiene el Supervisor de ejecutar la prestación, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

También, en la cláusula décima cuarta, respecto a la resolución del contrato, precisa que cualquiera de las partes podía resolver el contrato de conformidad con lo descrito en el artículo 36° Resolución de contratos, Efectos del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[14], que determina que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por incumplimiento de sus obligaciones, y que cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionado.

En relación a ello, el artículo 164° Causales de resolución, del Reglamento, establece que la Entidad puede resolver el contrato, en los casos en que el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales, reglamentarias a su cargo, así como, cuando haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, y que de darse el caso, la Entidad, procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° Procedimiento de resolución de contrato, del Reglamento, el cual establece que, la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, en estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

En ese sentido, el artículo 166° Efectos de la resolución, del Reglamento señala: *"166.1 Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados"*, estableciéndose de este modo, las condiciones contractuales para el cumplimiento de las obligaciones del Supervisor.

2. De los reportes de avance de ejecución de la Obra por parte del Contratista y del Supervisor

Efectuada la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se advirtió que el avance de la ejecución física de la Obra, fue reportado mediante siete (7) informes de valorización contractual, y un (1) informe del Adicional 01 (relacionada a la cobertura), comprobándose que cada institución se valorizó con su respectivo presupuesto, de las cuales la valorización n.° 06 de noviembre de 2022, reportó avance acumulado ejecutado total de 94,12%, y el término de los trabajos se reportó el 20 de diciembre de 2022, según los informes de valorización n.° 07 y del Adicional 01, tal como se muestra a continuación:

[14] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

CUADRO N° 13
REPORTE DE PERIODOS DE EJECUCIÓN Y AVANCE FÍSICO MENSUAL DE LA OBRA

Val.	Periodos de ejecución de la Obra en el 2022	Porcentaje de avance físico acumulado (%) reportado por el Contratista y el Supervisor					Porcentaje de avance físico acumulado de la Obra (%)
		San Miguel	Nuevo San Lorenzo	Soledad de Huitoyacu	Reino Unido	Nuevo Moyobamba	
01	Del 4 al 31 de enero	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
06	Del 12 al 21 de noviembre	93,87	94,21	93,84	93,25	95,27	94,12
07	Del 7 al 20 de diciembre	96,45	97,15	96,45	95,78	97,04	96,58
Adicional	Del 7 al 20 de diciembre	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

Fuente : Informes de valorizaciones n.os 06, 07 y del Adicional 01, del Contratista.
Elaborado por : Comisión de control.

Al respecto, se verificó que se pagó al Contratista S/14 100 778,84 por las siete (7) valorizaciones contractuales y S/1 095 959,81 por la valorización del Adicional 01, lo que ascendió a un pago total de S/15 196 738,65, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 14
DOCUMENTOS DE TRÁMITE DE LAS VALORIZACIONES PARA LOS PAGOS AL CONTRATISTA

Val.	Carta del Contratista	Carta de revisión del Supervisor	Oficio de conformidad del gerente de obras	N° Factura	N° comprobante de pago[15]	Monto pagado (S/)
01	007-2022-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 16)**	006-2022-JAS/YANAYACU de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 16)**	0060-2022-GODUyR/MDB-RGP de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**	E001-717	002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013,014 –YANAYACU de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 17)**	4 455 944,63
02	008-2022-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 18)**	009-2022-JAS/YANAYACU de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**	0151-2022-GODUyR/MDB-RGP de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 19)**	E001-718	015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023 – YANAYACU de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 19)**	3 085 848,83
03	011-2022-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 20)**	013-2022-JAS/YANAYACU de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 20)**	0229-2022-GODUyR/MDB-RGP de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 21)**	E001-719	0024, 0025, 0026 y 0027 – YANAYACU de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 21)**	1 114 471,88
04	014-2022-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 22)**	017-2022-JAS/YANAYACU de 5 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 22)**	0367-2022-GODUyR/MDB-RGP de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 23)**	E001-796	28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 – YANAYACU de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 23)**	3 505 168,31
05	019-2022-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 24)**	023-2022-JAS/YANAYACU de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 24)**	0512-2022-GODUyR/MDB-RGP de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 25)**	E001-803	39.R.O., 41.R.O., 42.R.O, 43.R.O. y 44.R.O YANAYACU de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 25)**	1 447 552,55
06	027-2022-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**	034-2022-JAS/YANAYACU de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**	0892-2022-GODUyR/MDB-RGP de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**	E001-899	50-YANAYACU de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**	132 824,63

[15] Ver detalle en el cuadro n.° 4 del Anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 32)**.

Val.	Carta del Contratista	Carta de revisión del Supervisor	Oficio de conformidad del gerente de obras	N° Factura	N° comprobante de pago[15]	Monto pagado (S/)
07	030-2022-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 28**)	041-2022-JAS/YANAYACU de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 28**)	1009-2022-GODUyR/MDB-RGP de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 29**)	E001-900	51-YANAYACU de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 29**)	358 968,01
					Monto pagado por las valorizaciones contractuales (S/): A	**14 100 778,84**
Adicional 01	031-2022-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 30**)	042-2022-JAS/YANAYACU de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 30**)	1010-2022-GODUyR/MDB-RGP de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 31**)	E001-901	56-YANAYACU de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 31**)	1 095 959,81
					Monto pagado por el Adicional 01 (S/): B	**1 095 959,81**
					Monto total pagado al Contratista (S/): A+B	**15 196 738,65**

Fuente : Informes de valorización y comprobantes de pago de las valorizaciones n.os 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y Adicional 01 del Contratista.
Elaborado por : Comisión de control.

En relación al cuadro precedente, se aprecia que el informe de **valorización n.° 01**, fue presentado por el Contratista al Supervisor, con la carta n.° 007-2022-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO de 31 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 16**), en el cual, se había **valorizado**[16] **al 100%, los trabajos de la partida 01.03 Plan de contingencia**, en las cinco instituciones.

Cabe precisar que, en dicho informe se presentó fotografías en el "panel fotográfico del proceso constructivo" y en los anexos (informe del Especialista en seguridad e impacto ambiental), en los cuales, de la revisión efectuada, se advirtió que ninguna fotografía correspondía al proceso de construcción o ambiente culminado del Plan de contingencia.

Al respecto, el Supervisor presentó a la Entidad, la revisión de la valorización n.° 01, mediante la carta de 006-2022-JAS/YANAYACU de 4 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 16**), adjuntando el "informe de supervisión n.° 04-2022-Yanayacu/Balsapuerto" (**Apéndice n.° 16**), donde señaló en sus conclusiones y recomendaciones, lo siguiente:

> *"(...)*
> *8.1 CONCLUSIONES*
> *8.1.1 (...) la VALORIZACION DE OBRA N° 02-MES DE ENERO -2022, formulado por el Contratista y evaluado por el Jefe de Supervisión, se encuentra **FAVORABLE Y CONFORME** (...)*
> *8.2 RECOMENDACIONES*
> *(...)*
> *8.2.2 (...) está Supervisión **APRUEBA LA VALORIZACIÓN DE OBRA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA**, (...), en base a los metrados conciliados por la ejecutora (...), recomendando a la Entidad el pago (...)"*

Siendo que, de la revisión al numeral 9.1 "Memoria fotográfica del proceso constructivo", del informe de supervisión en mención, se observó que presenta ocho (8) fotografías, de las cuales, ninguna mostraba el ambiente del Plan de Contingencia.

Sin embargo, en el cuaderno de obra, el Residente y el Jefe de supervisión, realizaron anotaciones, describiendo la ejecución de trabajos de los ambientes del Plan de Contingencia, conforme se puede apreciar, en los asientos n.os 003, 005, 007, 009, 011, 013, 015 y 017 del Residente de 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 13 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 7**), respectivamente, y los asientos n.os 006, 008, 010, 012,

[16] A excepción de la partida 01.03.04.01 Alquiler de baño portátil (incluye inodoro y lavatorio), que según las especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 5**) del Plan de Contingencia: *"(...) Se refiere a la construcción o implementación provisional de servicios higiénicos para uso del personal administrativo y obrero de la obra. (...), los servicios higiénicos serán ubicados a una distancia conveniente de las oficinas de trabajo, locales de reunión y otras casetas o servicios. Al finalizar los trabajos todas las construcciones provisionales serán retiradas debiendo quedar limpio y libre de desmonte la zona que se utilizó para tal fin (...)"*. La valorización de la partida 01.03 Plan de contingencia en el informe de valorización n.° 01, se muestra en el **Cuadro n.° 1 del Anexo n.° 01 (Apéndice n.° 32)**.

014 y 016 del Supervisor, de 6, 7, 8, 10, 11 y 12 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 7**), respectivamente. El detalle de las anotaciones antes mencionadas, se muestra en el cuadro n.° 2 del **Anexo n.° 1** (**Apéndice n.° 32**).

Por otro lado, respecto al informe de **valorización n.° 06**, correspondiente a noviembre de 2022 , el Contratista presentó al Supervisor su informe, mediante la carta n.° 027-2022-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO de 1 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 26**), donde se verificó el "panel fotográfico del proceso constructivo" que contiene dieciocho (18) fotografías, que no especificaban a qué institución correspondían, donde se advirtió que la décima fotografía del folio 000084, descrita como: "*Instalación de luminarias tipo barra LED 33Wx220V – suspensión*", muestra el interior de un amplio ambiente de salón, con tres (3) luminarias tipo barra colgando del techo, y cobertura en las veredas exteriores, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 1
DEL PANEL FOTOGRÁFICO DEL PROCESO CONSTRUCTIVO - VALORIZACIÓN N° 06



Fuente : Informes de valorización n.° 06 del Contratista

Del mismo modo, el Supervisor presentó a la Entidad la revisión de dicha valorización n.° 06, mediante la carta n.° 034-2022-JAS/YANAYACU de 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 26**), adjuntando el informe de supervisión n.° 23-2022-Yanayacu/Balsapuerto (**Apéndice n.° 26**), donde se verificó que no contenía ninguna fotografía.

Cabe precisar que, respecto al informe de **valorización n.° 06**, los informes del Contratista y del Supervisor, reportaron el saldo pendiente por ejecutar[17], que correspondía a las mismas partidas en todas las instituciones, referidas al transporte de materiales, colocación de coberturas, colocación de zócalo y contrazócalo de mayólica y porcelanato, pintura, limpieza final de la obra y pruebas de instalaciones eléctricas, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 15
SALDO PENDIENTE DE EJECUTAR EN EL INFORME DE VALORIZACIÓN N° 06

Partida	Descripción	Saldo pendiente por institución				
		San Miguel	Nuevo San Lorenzo	Soledad de Huitoyacu	Reino Unido	Nuevo Moyobamba
01	**Obras Provisionales, Trabajos Preliminares, Seguridad y Salud**					
(...)	(...)					
01.04.01	Transporte terrestre de materiales (...)	x	x	x	x	x
01.04.02	Transporte fluvial de materiales (...)	x	x	x	x	x
01.04.03	Transporte terrestre de materiales (...)	x	x	x	x	x
02	**Estructuras**					
(...)	(...)					

[17] Ver cuadros del 03A, 03B, 03C, 03D, 03E del Anexo n.° 1 (**Apéndice n.° 32**).

Partida	Descripción	Saldo pendiente por institución				
		San Miguel	Nuevo San Lorenzo	Soledad de Huitoyacu	Reino Unido	Nuevo Moyobamba
02.04.03.01	Cobertura panel termoacústico	x	x	x	x	x
02.04.03.02	Cumbrera dentada	x	x	x	x	x
02.04.03.03	Cumbrera de perfil aluminio ¾"x3/8"x1/8"	x	x	x	x	x
02.04.03.04	Cumbrera fibra vegetal +bitumen asfaltico	x	x	x	x	x
02.04.03.05	Cobertura con plancha ondulada fibra (...)	x	x	x	x	x
02.04.03.06	Cobertura de policarbonato alveolar 5.90 (...)	x	x	x	x	x
(...)	(...)					
03	**Arquitectura**					
(...)	(...)					
03.05.01.01	Zócalo de mayólica blanca de 24x40cm	x	x	x	x	x
(...)	(...)					
03.05.02.03	Contrazócalo de cerámica de 45x10 cm	x	x	x	x	x
03.05.02.04	Contrazócalo de porcelanato de 20 cm	x	x	x	x	x
03.05.02.05	Contrazócalo de porcelanato de 10 cm	x	x	x	x	x
03.06	Pintura					
03.06.01	Pintura de muros interiores	x	x	x	x	x
03.06.02	Pintura de muros exteriores	x	x	x	x	x
03.06.03	Pintura en cielorrasos	x	x	x	x	x
03.06.04	Pintura esmalte en losa de patio	x	x	x	x	x
03.06.05	Pintura en frontis principal	x	x	x	x	x
03.11	Varios					
03.11.01	Limpieza final de obra	x	x	x	x	x
(...)	(...)					
03.11.06	Placa recordatoria	x	x	x	x	x
(...)	(...)					
05	**Instalaciones eléctricas**					
(...)	(...)					
05.01.08.01	Pruebas y puesta en servicio instalaciones (...)	x	x	x	x	x
(...)	(...)					

Fuente : Saldo pendiente por ejecutar de la valorización n.° 06 del Contratista
Elaborado por : Comisión de control

En ese contexto, según lo mostrado en el cuadro precedente, al 21 de noviembre de 2022[18], los trabajos de concreto (columnas, vigas y pisos), muro de ladrillo, colocación de puertas y ventanas, y demás, debían estar culminadas, dado que ya no se encontraban en los trabajos pendientes de ejecutar.

Así también, en relación al informe de **valorización n.° 07** de diciembre de 2022, donde se reportó la culminación al 100% de las partidas contractuales en la Obra, el Contratista presentó su informe al Supervisor, con la carta n.° 030-2022-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 28**), donde, en el "panel fotográfico del proceso constructivo", se verificó la presentación de siete[19] (7) fotografías, que no especificaban a qué institución correspondían, y de las cuales, dos (2), mostraban ambientes terminados, como puede observarse a continuación:

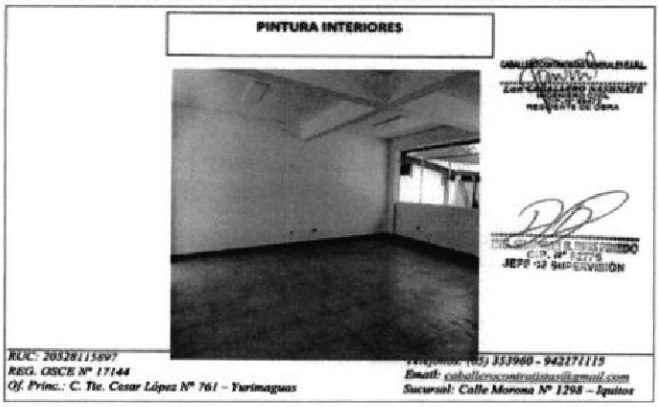
[18] Término del periodo de ejecución de la valorización n.° 06.
[19] En cuanto a las fotografías, la primera correspondía al transporte de materiales vía fluvial, la segunda a la descarga de materiales de un camión, la tercera al interior amplio de salón, la cuarta al proceso de acabados en el piso de un ambiente pequeño, la quinta al proceso de acabado con mayólica en paredes de los servicios higiénicos, la sexta al ambiente con techo plano y vigas peraltadas y la séptima a las vistas exteriores de dos ambientes sin cobertura.

IMAGEN N° 2
DEL PANEL FOTOGRÁFICO DEL PROCESO CONSTRUCTIVO - VALORIZACIÓN N° 07



Descripción : Interior de amplio ambiente, con piso, ventanas y pintado de paredes terminado, del techo cuelgan cuatro (4) luminarias.
Fuente : Informes de valorización n.° 07 del Contratista.

IMAGEN N° 3
DEL PANEL FOTOGRÁFICO DEL PROCESO CONSTRUCTIVO - VALORIZACIÓN N° 07



Descripción : Ambiente con techo plano y vigas peraltadas y dos (2) luminarias adosadas al techo.
Fuente : Informes de valorización n.° 07 del Contratista.

En relación a ello, el Supervisor presentó a la Entidad la revisión del informe de valorización n.° 07, mediante la carta n.° 041-2022-JAS/YANAYACU de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 28**), adjuntando el informe de supervisión n.° 025-2022-Yanayacu/Balsapuerto (**Apéndice n.° 28**), en el cual se advirtió que no presentó ninguna fotografía de los trabajos que reportaron como ejecutados.

Asimismo, de la revisión al informe del **Adicional 01** del Contratista, presentado al Supervisor con la carta n.° 031-2022-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO (**Apéndice n.° 30**), se advirtió, que en el numeral 10.0 "Panel fotográfico del proceso constructivo", éste presentó cinco (5) fotografías, sin especificar a qué institución correspondían, las mismas que mostraban trabajos de cobertura, tal como se muestra en una de ellas:

IMAGEN N° 4
PANEL FOTOGRÁFICO DEL PROCESO CONSTRUCTIVO – VALORIZACIÓN ADICIONAL 01



Descripción : Ambientes en proceso de culminación de la colocación de la cobertura.
Fuente : Informes de valorización del Adicional 01 del Contratista.

El Supervisor presentó a la Entidad la revisión de la valorización del Adicional 01, mediante la carta n.° 042-2022-JAS/YANAYACU de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 30**), adjuntando el informe de supervisión n.° 025-2022-Yanayacu/Balsapuerto (**Apéndice n.° 30**), que no contenía ninguna fotografía que muestre la cobertura de los ambientes, reportado como ejecutado al 100%.

Sobre el particular, el numeral 194.5 del artículo 194° "Valorizaciones y metrados" del Reglamento, señala que el supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización, en ese sentido, se desprende que el Supervisor revisó los metrados de las valorizaciones n.° 01, 06, 07 y del Adicional 01, de enero, noviembre y diciembre de 2022, respectivamente, los mismos que fueron tramitados para su pago por el **gerente de obras** Reninger García Paredes.

Según lo expuesto, en los reportes de avance de ejecución de la Obra, el Supervisor ratificó y validó todos los trabajos que el Contratista valorizó y presentó en sus informes de valorización n.os 01, 06, 07 y del Adicional 01, los mismos que remitió mediante informes a la Entidad, sin adjuntar evidencia fotográfica, que acredite la ejecución real de esos metrados.

Tal es el caso del reporte al 100% de los ambientes del Plan de contingencia en la valorización n.° 01 de enero de 2022; el saldo pendiente por ejecutar (trabajos de transporte de materiales, colocación de coberturas, colocación de zócalo y contrazócalo de mayólica y porcelanato, pintura, limpieza final de la obra y pruebas de instalaciones eléctricas), de la valorización n.° 06 de noviembre de 2022, dando por entendido que los trabajos de concreto (columnas, vigas y pisos), muro de ladrillo, colocación de puertas y ventanas, y demás, ya estaban culminados al 21 de noviembre de 2022; así como también el término de los trabajos de la obra, en las valorizaciones n.° 07 y del adicional 01, respecto de los cuales, el **gerente de obras** Reninger García Paredes, otorgó conformidades, y la Entidad pagó en su totalidad.

3. Del reporte de culminación y recepción de la Obra, por parte del Contratista y Supervisor

Mediante anotación en el asiento n.° 250 de 20 de diciembre de 2022 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 7**), el Residente Lan Caballero Nashnate, comunicó al Jefe de supervisión Shankar Rhajesh Ríos Pinedo, que la Obra había concluido al 100%, por lo mismo, este anotó en el asiento n.° 251 de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 8**), **que verificó los trabajos concluidos**, tanto de las partidas contractuales, como del Adicional 01, además indicó: *"Esta supervisión corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad de la obra por lo que solicita a la entidad la conformación del Comité de Recepción de obra".*

Al respecto, mediante carta n.° 032-2022-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 33**), el **Contratista informó a la Entidad, la culminación de la Obra el 20 de diciembre de 2022**, señalando que alcanzó el avance físico acumulado del 100%, y solicitó la conformación del comité de recepción; de la misma manera, con carta n.° 044-2022-JAS/YANAYACU de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 34**), el **Supervisor comunicó a la Entidad la culminación de la Obra**, adjuntando en el ítem 01.02, el informe de certificado de conformidad técnica de obra (**Apéndice n.° 34**), emitido por el Jefe de supervisión Shankar Rhajesh Ríos Pinedo, en el cual, en su numeral 3. "Del cumplimiento del expediente técnico", señaló: *"El contratista ejecutor ha cumplido con la ejecución de la obra, respetando los planos, especificaciones técnicas y calidad de la misma, cuyo sustento se adjunta en los informes de valorizaciones respectivas"*.

Asimismo, en dicho certificado presentó cuatro (4) imágenes en su panel fotográfico, sin especificar a qué institución correspondían, donde puede observarse ambientes culminados, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 5
DEL PANEL FOTOGRÁFICO DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TECNICA DEL SUPERVISOR



Fuente : Certificado de conformidad técnica del supervisor.

IMAGEN N° 6
DEL PANEL FOTOGRÁFICO DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TECNICA DEL SUPERVISOR



Fuente : Certificado de conformidad técnica del supervisor.

En tal sentido, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 0278-2022-MDB-A de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 35**), designó el comité de recepción de obra, conformado por el **gerente de obras** Reninger Paredes García, como presidente y al gerente Municipal Keyter Francisco Meza Tello como miembro, quienes suscribieron el Acta de recepción de obra de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 36**), conjuntamente con el representante común del Contratista Lan Caballero Nashnate, Residente de obra Lan Caballero Nashnate, el representante común del Supervisor Manuel López Tapullima y el Jefe de supervisión Shankar Rhajesh Ríos Pinedo.

Siendo que, en el primer párrafo del numeral 4.00 "De la recepción de la obra", de dicha acta, se encuentra consignado lo siguiente: "*Siendo las 10:00 horas del día lunes 26 de diciembre de 2022, los miembros del Comité de recepción de Obra, (...) RENINGER GARCÍA PAREDES en calidad de Presidente, CPC. Keyter Francisco MEZA TELLO, (...), procedieron a apersonarse a las localidades de NUEVO MOYOBAMBA, REINO UNIDO, SOLEDAD DE HUITOYACU, NUEVO SAN LORENZO Y SAN MIGUEL, a fin de iniciar la constatación de la culminación de la Obra (...), procediendo asimismo, a verificar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura y de las instalaciones y equipos instalados; asimismo, dispuso se realicen las pruebas operativas correspondientes,* ***encontrándolas conforme***". (El resaltado y subrayado es agregado).

Asimismo, en el penúltimo párrafo del mismo numeral 4.00, describieron: "*El Comité deja constancia de haber realizado la verificación de la culminación de las obras, en la parte visible de la obra, el funcionamiento de los sistemas y equipos instalados; (...)*"; y en el último párrafo: "*Siendo las 11:00 horas del día martes 27 de diciembre de 2022, se culminó la diligencia,* ***encontrándose conforme la culminación de las obras, su funcionamiento y operatividad****. En tal sentido, el Comité otorga su conformidad, dando por* de la Entidad.

De lo expuesto, se advierte que, con la emisión del certificado de conformidad técnica de Obra, el Supervisor reportó la culminación de la Obra, lo cual posteriormente fue ratificado por el gerente obras Reninger García Paredes y el gerente Municipal Keyter Francisco Meza, en su condición de miembros del comité de recepción, quienes validaron los trabajos reportados como metrados realmente ejecutados al 100%, al suscribir el Acta de recepción de la obra.

4. De los pagos al Supervisor por el servicio de supervisión

El Supervisor presentó seis (6) informes de valorizaciones contractuales, un (1) informe por la ampliación de sus servicios[20] y un (1) informe por la liquidación del servicio de supervisión, mediante las cartas n.os 007, 010, 014, 018, 024, 035, 043 y 045-2022-JAS/YANAYACU de 5 de febrero, 7 de marzo, 5 de abril, 6 de junio, 5 de julio, 5, 21 y 28 de diciembre, respectivamente, todas de 2022, los mismos que fueron tramitados para su pago por el **gerente de obras** Reninger Paredes García, a través de los informes n.os 061, 0154, 0230, 0368, 509, 0893, 1006 y 1024-2022-DODUyR/MDB-RGP de 9 de febrero, 15 de marzo, 7 de abril, 8 de junio, 12 de julio, 12 de diciembre, 21 de diciembre y 28 de diciembre, todos de 2022, y que se pagaron, en un monto total de S/751 430,83, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 16
DOCUMENTOS DE TRÁMITE PARA EL PAGO DE LAS VALORIZACIONES DEL SUPERVISOR

Valorización	Carta del Supervisor	Oficio de conformidad del gerente de obras	N° Factura	N° comprobante de pago	Monto pagado (S/)
01 (del 4 al 31/01/2022)	007-2022-JAS/YANAYACU de 5 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 37)	061-2022-DODUyR/MDB-RGP de 9 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 38)	E001-288	001-2022-ROC de 10 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 38)	144 410,00
02 (del 1 al 28/02/2022)	010-2022-JAS/YANAYACU de 7 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 39)	0154-2022-DODUyR/MDB-RGP de 15 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 40)	E001-294	001-YANAYACU de 6 de abril de 2022 (Apéndice n.° 40)	144 410,00
03 (del 1 al 18/03/2022)	014-2022-JAS/YANAYACU de 5 de abril de 2022 (Apéndice n.° 41)	0230-2022-DODUyR/MDB-RGP de 7 de abril de 2022 (Apéndice n.° 42)	E001-296	002-YANAYACU de 8 de abril de 2022 (Apéndice n.° 42)	92 835,00
04 (del 16 al 31/05/2022)	018-2022-JAS/YANAYACU de 6 de junio de 2022 (Apéndice n.° 43)	0368-2022-DODUyR/MDB-RGP de 8 de junio de 2022 (Apéndice n.° 44)	E001-311	39-YANAYACU de 8 de junio de 2023 (Apéndice n.° 44)	82 520,00
05 (del 1 al 20/06/2022)	024-2022-JAS/YANAYACU de 5 de julio de 2022 (Apéndice n.° 45)	509-2022-DODUyR/MDB-RGP de 12 de julio de 2022 (Apéndice n.° 46)	E001-322	046 RIO.YANAYACU de 20 de julio de 2022 (Apéndice n.° 46)	103 150,00

[20] Por 14 días calendario, del 7 al 20 de diciembre de 2022.

Valorización	Carta del Supervisor	Oficio de conformidad del gerente de obras	N° Factura	N° comprobante de pago	Monto pagado (S/)
06 (del 12 al 21/11/2022)	035-2022-JAS/YANAYACU de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**	0893-2022-DODUyR/MDB-RGP de 12 de noviembre de 2022[21] **(Apéndice n.° 48)**	E001-367	48 YANAYACU de 16 de diciembre de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**	51 575,00
Mayores prestaciones 01 (del 7 al 20/11/2022)	043-2022-JAS/YANAYACU de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**	1006-2022-DODUyR/MDB-RGP de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**	E001-374	52-YANAYACU de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**	70 880,83
Liquidación	045-2022-JAS/YANAYACU de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**	1024-2022-GODUyR/MDB-RGP de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**	E001-376	55-YANAYACU de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**	61 650,00
				Monto total pagado al Supervisor (S/):	**751 430,83**

Fuente : Comprobantes de pago de las valorizaciones n.os 01, 02, 03, 04, 05 y 06, por mayores prestaciones 01 y la liquidación del Supervisor.
Elaborado por : Comisión de control.

Luego de recibida la Obra, el Supervisor mediante carta n.° 045-2022-JAS/YANAYACU de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 51**), presentó su informe de liquidación, en el cual señaló que existía un saldo a su favor de **S/132 530,83** (ciento treinta y dos mil quinientos treinta con 83/100 soles), de dos (2) conceptos: **i)** Ampliación del servicio de supervisión, cuyo monto ascendía a S/70 880,83, y **ii)** Liquidación del contrato de consultoría de obra, ascendente a S/61,650,00; conforme presentó en el segundo cuadro, del ítem 04.02. "Liquidación económica final del supervisor", del numeral 04. "Liquidación económica del contrato de la supervisión de obra", el mismo que se detalla a continuación:

CUADRO N° 17
SALDO A FAVOR DEL SUPERVISOR

N°	Descripción	Monto (S/)
1	Saldo por cobrar por mayores prestaciones 01 del servicio de supervisión[22]	70 880,83
2	Por liquidación del contrato de consultoría de obra	61 650,00
	Total:	**132 530,83**

Fuente : Informe de liquidación del Supervisor.
Elaborado por : Comisión de control.

Asimismo, en el numeral 05. "Monto final de la ejecución de la supervisión de obra", el Supervisor presentó el cálculo del monto final del servicio de la supervisión, que ascendió a **S/751 430,83**, donde consideró **120 días** de la supervisión de la ejecución de la Obra, **14 días** de la ampliación de plazo del servicio de supervisión y **30 días** por la liquidación, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 18
MONTO FINAL DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN CALCULADO POR EL SUPERVISOR

N°	Descripción	N° días	Unidad de tiempo	Tarifa unitaria	Monto (S/)
1	Supervisión de la ejecución de la obra	120	Días calendario	5 157,50	618 900,00
2	Ampliación del servicio de supervisión	14	Días calendario	5 157,50	70 880,00
3	Liquidación del servicio de supervisión	30	Días calendario	-	61 650,00
				Total:	**751 430,83**

Fuente : Informe de liquidación del Supervisor.
Elaborado por : Comisión de control.

Cabe precisar que, el Supervisor presentó en su liquidación "fotografías del proceso constructivo", de las cuales, solo las cuatro (4) primeras, mostraban ambientes terminados y eran las mismas que presentó en su informe de Certificado de conformidad técnica de Obra.

Es así que, mediante oficio n.° 1024-2022-GODUyR/MDB-RGP de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndices n.° 52**), el **gerente de obras** Reninger Paredes García, otorgó conformidad a la liquidación del Supervisor, y la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 0289-2022-MDB-A de 28 de diciembre de 2023, (**Apéndices n.° 52**), con lo que, el Supervisor solicitó la devolución de su carta fianza de fiel cumplimento, con la carta n.° 046-2022-JAS/YANAYACU de 29 de diciembre de 2022

[21] Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 13 de diciembre de 2022.
[22] La valorización por mayores prestaciones 01 del servicio de supervisión, se encontraba considerada en el cálculo de la liquidación, porque dichas prestaciones, aún no se hacía pagado.

(**Apéndices n.° 53**), el mismo que fue remitido[23] desde la Unidad de Tesorería y Caja al gerente Municipal, para ser devuelto al Supervisor.

Sobre el particular, de la evaluación realizada al contenido de los informes del Supervisor, en el informe de la valorización n.° 01 de enero de 2022, se advirtió que, no acreditó con fotografías los trabajos valorizados al 100% de los ambientes del Plan de Contingencia, asimismo, respecto a los informes de la valorización n.° 06 y de las mayores prestaciones 01, de noviembre y diciembre de 2022, respectivamente, no presentó fotografía alguna, que demuestre el estado del avance de la Obra que venía supervisando, además no presentó el informe de la liquidación de la Obra, por el contrario, presentó el informe de liquidación de su servicio.

Pese a ello, el **gerente de obras** Reninger García Paredes, dio conformidad a dichas valorizaciones, así como al informe de la liquidación del servicio de supervisión, como si se tratase del informe de liquidación de la Obra, tramitando por todos los informes, el pago total de S/751 430,83, lo que correspondía a la supervisión efectiva de la ejecución de la Obra, y la liquidación de la misma, que aún no culminada.

Es necesario mencionar que, Milagros Zegarra García, quien desempeñó el cargo de jefa de la División de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad[24], durante todo el 2022, no cumplió con realizar las actividades previstas en sus términos de referencia, como son: "*1.Efectuar la ejecución, supervisión y liquidación técnica financiera de los diferentes proyectos y obras de ingeniería, (...); 2. Controlar, ejecutar, coordinar y evaluar las acciones de supervisión y liquidación de obras de infraestructura civil, (...), ejecución a cargo de la Gerencia de Obras*; y, *3. Supervisar el proceso constructivo de la ejecución de las obras que la Municipalidad Distrital de Balsapuerto ejecuta*"; lo cual, contribuyó con la recepción de la Obra a pesar de no estar culminada, y con el pago por la liquidación del servicio de supervisión, sin que se ejecute la recepción y la respectiva liquidación de la Obra, lo cual también estaba comprendido en las estipulaciones contractuales del servicio de supervisión.

5. De las inconsistencias advertidas entre la documentación de la Obra y las inspecciones físicas posteriores a la fecha de término reportada

De la documentación correspondiente a la valorización n.° 01 de enero de 2022, con la cual se valorizó al 100% la construcción de los ambientes del Plan de Contingencia; de la valorización n.° 06 de noviembre de 2022, donde se muestra las partidas pendientes por ejecutar; de las valorizaciones n.° 7 y del Adicional 01, ambas de diciembre de 2022, donde se señaló culminación total de la Obra el 20 de diciembre de 2022; y la recepción de la misma mediante acta de 27 de diciembre de 2022, se ha advertido que los reportes de dicha documentación, no guardan relación con lo realmente acontecido, conforme fue verificado por el OCI MPAA en las visitas a la Obra de 12 de diciembre de 2022 y 18 de enero de 2023, y por la Entidad el 30 y 31 de enero, y el 1 de febrero de 2023, según se detalla a continuación:

5.1 Respecto al avance de ejecución reportado hasta la valorización n.° 06 de noviembre de 2022

El 12 de diciembre de 2022, el personal[25] del OCI MPAA visitó por primera vez la Obra, en las comunidades de San Miguel, Nuevo San Lorenzo, Soledad de Huitoyacu, Reino Unido y Nuevo

[23] Adjuntando los oficios n.° 1032-2022-GODUyR/MDB-RGP de 29 de diciembre de 2022, con el cual el gerente de obras Reninger Paredes García, trasladó la solicitud al gerente Municipal Keyter Francisco Meza Tello, y este mediante proveído lo remitió a la Unidad de Tesorería y Caja, por lo que, mediante oficio n.° 059-2022-MDB-UT de 29 de diciembre de 2022 el tesorero atendió entregando la carta fianza n.° 221302015-R2 por S/68 055,00 de INSUR S.A. Compañía Seguros.

[24] Contratada bajo la modalidad de locación de Servicios, conforme se aprecia de los comprobantes de pago n.os 1040-FCM de 20 de diciembre de 2022; 1001-FCM de 15 de diciembre de 2022; 940-FCM de 17 de noviembre de 2022; 789-FCM de 17 de octubre de 2022; 673-FCM de 14 de setiembre de 2022; 605-FCM de 16 de agosto de 2022; 0511-F.C.M. de 15 de julio de 2022; 0451 F.C.M de 15 de junio de 2022; 362-FCM de 18 de mayo de 2022; 0251 F.C.M. de 11 de abril de 2022; 201-FCM de 15 de marzo de 2022; y 101 F.C.M. de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 54**).

[25] Edgar Jahel Saavedra Barrera y Marianela Morales Dávila.

Moyobamba, donde suscribió por cada comunidad, el Acta de visita de obra n.° 001-2022-MDB de 12 de diciembre de 2022[26] (**Apéndice n.° 55**), en adelante "**Acta de visita 1**".

Al respecto, en dicha visita se verificó que los ambientes del Plan de Contingencia aún no se habían culminado, contrario a lo reportado en el informe de la valorización n.° 01 de enero de 2022, del cual el Supervisor validó que se habían ejecutado al 100%.

Asimismo, en relación al saldo pendiente por ejecutar, reportado en la valorización n.° 06 de noviembre de 2022, en la visita en mención, se verificó que venían ejecutando más partidas de los reportados en dicho saldo, tal como, trabajos en el cerco perimétrico, muros interiores, pisos, instalaciones sanitarias y eléctricas, entre otros, conforme se muestra en las siguientes fotografías:

Fotografía n.° 1



Descripción: Se observa toda la Obra en proceso de ejecución, tal como, el piso del patio de formación.
Fuente: Acta de visita de obra n.° 001-2022-MDB de 12 de diciembre de 2022, en la institución de Nuevo San Lorenzo.

Fotografía n.° 2



Descripción: Se observa el ambiente de contingencia en proceso de ejecución.
Fuente: Acta de visita de obra n.° 001-2022-MDB de 12 de diciembre de 2022, en la institución de San Miguel.

Fotografía n.° 3



Descripción: Se observa toda la Obra en proceso de ejecución, tal como trabajos de desencofrado.
Fuente: Acta de visita de obra n.° 001-2022-MDB de 12 de diciembre de 2022, en la institución de Soledad de Huitoyacu.

Fotografía n.° 4



Descripción: Se observa toda la Obra en proceso de ejecución, tal como, el asentado de ladrillos en muros interiores.
Fuente: Acta de visita de obra n.° 001-2022-MDB de 12 de diciembre de 2022, en la institución de Reino Unido.

De lo observado en la primera visita, se advirtió que el avance de ejecución de la Obra, no representaba el 94,12% de avance ejecutado acumulado, reportado en la valorización n.° 06, más aún, según se consignó en el acta de visita 1, la ejecución presentaba avance lento, debido al desabastecimiento de materiales, por el dificultoso traslado fluvial (bajo caudal del río Yanayacu),

[26] Para cada una de las cinco (5) instituciones, que incluía su respectivo anexo del panel fotográfico.

además, en ese periodo correspondía estar ejecutándose el Adicional 01 (cobertura); sin embargo, se verificó que ninguna institución contaba con cobertura y tampoco había materiales para ello.

Por lo que, la fotografía denominada "INSTALACIÓN DE LUMINARIA TIPO BARRA LED 33WX220V-SUSPENSIÓN", presentada en la valorización n.° 06 de noviembre de 2022 del Contratista y validada por el Supervisor, no guarda relación con la realidad, dado que, en dicha fotografía se mostraba un ambiente terminado con cobertura.

5.2 Respecto al término de la Obra reportado en las valorizaciones n.° 07 y el Adicional 01 de diciembre de 2022

Luego de haber transcurrido casi un (1) mes desde el 20 de diciembre de 2022, fecha reportada como término de la Obra, el personal[27] del OCI MPAA visitó por segunda vez las instituciones, en las cinco (5) comunidades, y suscribió el "ACTA DE VISITA DE OBRA N.° 001-2023-MDB" de 18 de enero de 2023[28] (**Apéndice n.° 56**), en adelante **"Acta de visita 2"**.

Al respecto, en esta segunda visita, se verificó que la Obra no había culminado, como se reportó en los informes de valorización n.° 07 y del Adicional 01, por el contrario, se venían ejecutando trabajos[29] en el cerco perimétrico, pisos, pintura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, cobertura metálica, colocación de barandas, ambientes del Plan de contingencia, entre otros, sin la presencia de algún personal profesional clave del Contratista o del Supervisor, tal como se verificó en la primera visita, conforme se observa en las siguientes fotografías:

Fotografía n.° 7



Descripción: Se observa la Obra en proceso de ejecución, tal como, el tanque séptico.
Fuente: Acta de visita de obra n.° 001-2023-MDB de 18 de enero de 2023, en la institución de San Miguel.

Fotografía n.° 8



Descripción: Se observa la Obra en proceso de ejecución, con los materiales para la cobertura acopiados en el patio de formación.
Fuente: Acta de visita de obra n.° 001-2023-MDB de 18 de enero de 2023, en la institución de Nuevo San Lorenzo.

27 Edgar Jahel Saavedra Barrera y Marianela Morales Dávila.
28 Para cada una de las cinco (5) instituciones, que incluía sus respectivos anexos de trabajos en ejecución y el panel fotográfico.
29 Ver detalle en el cuadro n.° 5 del Anexo n.° 1 (**Apéndice n.° 32**).

Fotografía n.° 7



Descripción: Se observa la Obra en proceso de ejecución, tal como, el vaciado de concreto en el patio de formación.
Fuente: Acta de visita de obra n.° 001-2023-MDB de 18 de enero de 2023, en la institución de Soledad de Huitoyacu.

Fotografía n.° 8



Descripción: Se observa la Obra en proceso de ejecución, tal como, la colocación de la cobertura.
Fuente: Acta de visita de obra n.° 001-2023-MDB de 18 de enero de 2023, en la institución de Reino Unido.

Siendo que, en dicha visita, se realizó la consulta a los encargados de la Obra por parte del Contratista, respecto a la fecha probable del término de los trabajos, quienes manifestaron que para el caso de las instituciones de San Miguel, Nuevo San Lorenzo, Soledad de Huitoyacu y Reino Unido **la Obra estaría culminando a finales del mes de enero de 2023**, y para el caso de la institución educativa de Nuevo Moyobamba, el encargado señaló que solo faltaba colocar aparatos sanitarios, eléctricos, grass sintético, 2% de cobertura metálica y culminar la pintura, lo mismo que se consignó en el numeral 5. "Conclusiones y recomendaciones", del **Acta de visita 2**, como se muestra en el detalle siguiente:

CUADRO N° 19
DETALLE DE LAS CONCLUSIONES DEL ACTA DE VISITA 2, AL 18 ENERO DE 2023

N°	Comunidad	Personal del Contratista	Detalle de la conclusión consignada en el Acta de visita 2
1	San Miguel	José Luis Culqui López (DNI N° 73855772)	*"(...), la obra estaría culminando hasta fines de enero de 2023. (...)"*
2	Nuevo San Lorenzo	Sara Gómez Arimuya (DNI N° 43685339)	"(...), la obra estaría culminando hasta fin de mes, (...)"
3	Soledad de Huitoyacu	Edward Torres Vera (DNI N° 45292928)	*"(...). El personal encargado de la obra señala que la obra estaría culminando hasta fin de mes. (...)."*
4	Reino Unido	Víctor Willy Dávila Flores (DNI N° 70068911)	*"(...) la obra estaría culminando hasta fin de mes, (...)"*
5	Nuevo Moyobamba	Santiago Silva Padilla (80191183)	"Falta colocar aparatos sanitarios y eléctricos. Falta colocar grass sintético. Falta colocar 2% de cobertura metálica. Falta Culminar la pintura."

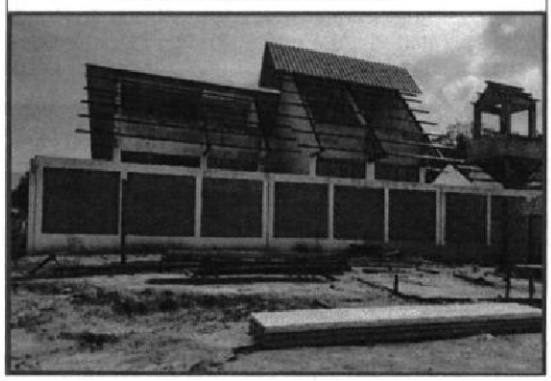
Fuente : Actas de visita de obra n.° 001-2023-MDB de 18 de enero de 2023 y sus anexos.
Elaborado por : Comisión de control.

Del mismo modo, entre el 30 de enero y el 1 de febrero de 2023, Piter Denis Reátegui Gonzales colaborador de la GODUyR de la Entidad, visitó todas las instituciones de la Obra, y emitió el informe técnico situacional n.° 001-2023-MDB/PD/IP de 3 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 57**), en adelante "**informe técnico**", en el cual, mencionó que la Obra aún no había culminado, la misma que venía ejecutándose sin la presencia del Supervisor.

Al respecto, en el ítem III. "Información respecto a la actividad objeto de la visita", del informe técnico antes mencionado, se encuentra señalado: "*Durante la inspección los días 30 -31 de Enero 1 de Febrero de 2023, (...), se evidenció que las partidas que constituyen el expediente técnico (...) hasta el momento no se concluyen al 100% ...*", y el ítem V. Situaciones adversas: *"(...) Ausencia del supervisor en las 5 comunidades donde se ejecuta el proyecto (...)"*. En relación a ello, presentó fotos, donde se puede observar que la Obra continúa en ejecución, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 9

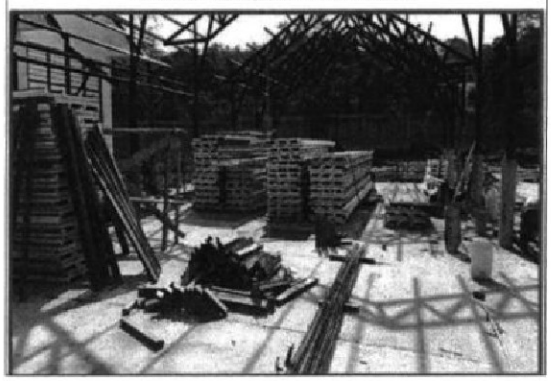
FOTO 03: Vista de la institución Educativa.



Descripción: Se observa la Obra en proceso de ejecución, en la institución de Soledad de Huitoyacu.
Fuente: Informe técnico situacional n.° 001-2023-MDB/PD/IP de 3 de febrero de 2023.

Imagen n.° 10

FOTO 09: Vista de la Institución Educativa



Descripción: Se observa la Obra en proceso de ejecución, en la comunidad de Nuevo San Lorenzo.
Fuente: Informe técnico situacional n.° 001-2023-MDB/PD/IP de 3 de febrero de 2023.

Por lo que, se ha evidenciado que el Jefe de supervisión, Shankar Rhajesh Ríos Pinedo, venía reportando información que no guarda relación con la realidad, respecto al avance físico real de la Obra, desde el informe de valorización n.° 01 de enero de 2022.

Lo cual, también fue advertido en el informe de valorización n.° 06 de noviembre de 2022, validado por el Supervisor, donde se presentó una imagen en su panel fotográfico del proceso constructivo, que no guardaba relación con la realidad, dado que, en dicha fecha la Obra no presentaba cobertura, así como, el aparente saldo pendiente a ejecutar a ese mes; puesto que en la visita 1 de 12 de diciembre de 2022, se verificó que continuaban ejecutando trabajos en columnas, vigas y muros del cerco perimétrico, pisos, muro de ladrillo, colocación de puertas y ventanas, entre otros.

Asimismo, en el informe de la valorización n.° 07 de diciembre de 2022, validado por el Supervisor, donde se presentó dos (2) imágenes de ambientes culminados, que no guardan relación con la realidad, siendo una de ellas, un ambiente donde se observa luminarias colgando del techo, lo que no podía ser real en toda la Obra, puesto que en la segunda visita de 18 de enero de 2023, se verificó que las instituciones de Soledad de Huitoyacu, Nuevo San Lorenzo y San Miguel, no presentaban cobertura[30]; y otra, que no corresponde al diseño de techo de la Obra, ya que los mismos son altos e inclinados, distinto a la imagen presentada, que muestra luminarias adosadas a un techo plano, bajo y con vigas peraltadas.

Del mismo modo, en el informe de valorización del Adicional 01 de diciembre de 2022, validado por el Supervisor, en el panel fotográfico del proceso constructivo, se presentó imágenes de coberturas que no guardan relación con la realidad, puesto que, en la segunda visita del 18 de enero de 2023, se verificó que las instituciones de Soledad de Huitoyacu, Nuevo San Lorenzo y San Miguel, no presentaban cobertura.

También, en el informe de certificado de conformidad técnica de la Obra, en el cual el Supervisor presentó fotos de ambientes terminados, que no guardan relación con la realidad, puesto que, en la segunda visita de 18 de enero de 2023, se venían ejecutando trabajos en el cerco perimétrico, pisos, pintura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, cobertura metálica, colocación de barandas, ambientes del Plan de contingencia, entre otros.

30 Ver cuadro n.° 6 del Anexo n.° 1 (**Apéndice n.° 32**).

6. Actuaciones posteriores a la comprobación del estado real de la ejecución física de la Obra

Yul Leo Tuesta Vela, colaborador de la GODUyR, en atención al informe técnico de Piter Denis Reátegui Gonzales, elaboró el informe n.° 018-2023-MDB/ING.YLTV de 20 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 57**), donde, en el numeral 4.1 del ítem IV. Análisis, comunicó al responsable de la GODUyR, que la Obra continuaba en ejecución.

Pese a ello, el Contratista remitió a la Entidad la liquidación de la Obra, mediante la carta n.° 004-2023-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO de 24 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 57**), considerando el término de la Obra y recepción de la misma, el 20 y 27 de diciembre de 2022, respectivamente.

Al respecto, mediante oficio n.° 167-2023-MPAA-OCI-0436 de 10 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 58**), el OCI MPAA solicitó al Jefe de supervisión Shankar Rhajesh Ríos Pinedo, que informe respecto al criterio que consideró para emitir y suscribir el certificado de conformidad de la Obra, el cual fue comunicado a la entidad mediante carta n.° 044-2022-JAS/YANAYACU de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 34**). Ante ello, en la carta n.° 002-2023/SRRP-CO de 24 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 58**), refiriéndose a dicho certificado, informó: "*... fue suscrito teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, puesto que la misma se encuentra concluida al 100% (...)*".

Del mismo modo, mediante oficio n.° 169-2023-MPAA-OCI-0436 de 10 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 58**), el OCI MPAA solicitó a Keyter Francisco Meza Tello, en su condición de miembro de comité de recepción de la Obra, a que precise cual fue el criterio que consideró, para proceder con la recepción de la obra, conforme se ha plasmado en el Acta de recepción de obra de 27 de diciembre de 2022, pese a que a dicha fecha, la Obra no había culminado con su ejecución, siendo que, éste en el numeral 4 de su carta n.° 10-2023-KFMT de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 58**), informó: "*... el suscrito ha firmado el acta de recepción de obras (...) basándose en los informes hechos por el Jefe de Supervisión de Obras y del (...) del Gerente de Obras (...), sin tener conocimiento de que el referido contrato y de la obra aún no se habían concluido(...)*"

Posteriormente, Yul Leo Tuesta Vásquez, emitió el informe n.° 065-2023-MDB/ING.YLTV/JOESyL/GDODUyR de 19 de abril de 2023[31] (**Apéndice n.° 59**), y en el numeral 5.1 del ítem V. Conclusiones, señaló: "*Existe evidencia fehaciente de que la obra (...) CONTINUABA EN PROCESO DE EJECUCIÓN las fechas 18/01/2023 y 03/02/2023, discrepando totalmente con el ACTA DE RECEPCION DE OBRA (...)*"; además , en el numeral 6.2 del ítem VI. Recomendaciones, sugirió: "*...DECLARAR INADMISIBLE la liquidación del contrato de obra ...*".

Por lo que, al asesor legal de la Entidad Carlos Moises Palacios Jiménez, emitió la Opinión Legal[32] n.° 022-2023-MDB/OAL. de 19 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 60**), y en el ítem IV. Opinión legal, señaló: "*... Que se declare PROCEDENTE la INADMISIBILIDAD DE LA LIQUIDACIÓN (...), al advertirse no solo el incumplimiento contractual, sino también las falencias e incongruencias con la realidad documentaria que contiene el acta de Recepción de Obras*".

En mérito a lo expuesto, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 080-2023-MDB-A el 21 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 59**), en la cual se resolvió aprobar la inadmisibilidad de la liquidación del contrato de la Obra, la misma que fue notificada al Contratista mediante carta n.° 024-2023-SG-LVN/MDB/A de 21 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 59**).

Posteriormente, el 18 de mayo de 2023, el gerente Municipal Marco Antonio Villacorta Barbarán

[31] Adjuntando el oficio n.° 197-2023-MPAAA-OCI-0436 de 12 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 58**), del jefe encargado del OCI MPAA, Wilfredo Junyor Guevara Díaz y la hoja informativa n.° 003-2023/OCI-0436/MMD de 11 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 58**), donde informaba a la Entidad, de la visita del OCI MPAA a la Obra, el 18 de enero de 2023.

[32] A solicitud del gerente Municipal con oficio n.°156-2023-GODUyR/MDB-AJNT de 19 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 59**).

interpuso denuncia (**Apéndice n.° 59**), ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, del Ministerio Público – Distrito Fiscal de San Martín –Tarapoto, contra los ex funcionarios de la Entidad: Alfonso Fidel Vásquez Mori, Reninger García Paredes y Keyter Francisco Meza Tello, así como, contra los contratistas de la ejecución y supervisión de la Obra, representados por Lan Caballero Nashnate y Manuel López Tapullima, respectivamente.

7. Perjuicio económico

Según la evaluación realizada, se han determinado presuntos hechos irregulares que conllevaron a perjuicio económico en afectación de los recursos de la Entidad en cuatro (4) aspectos:

7.1 Por el sobre costo de S/197 000,00, en los honorarios del Jefe de supervisión y del Especialista en seguridad SSOMA que no correspondía

Teniendo en cuenta que, la participación del Jefe de supervisión y del Especialista en seguridad SSOMA, se encontraban propuestos a tiempo completo (cantidad 1,00), durante el plazo de ejecución contractual de la Obra (4,00 meses), resulta injustificado quintuplicar el número de intervenciones, ya que, esto generó el sobre costo en los honorarios mensuales de ambos profesionales.

El cálculo del monto del sobre costo, pagado al Supervisor, por los honorarios del Jefe de supervisión y del Especialista en seguridad SSOMA, se presenta en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 20
SOBRE COSTO EN LOS HONORARIOS DEL JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA Y DEL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SSOMA

Descripción	Unidad	Meses	Cantidad	P.U. (S/)	N° de intervención	Sobre costo pagado (S/)
A.1 Personal profesional y apoyo						
Jefe de supervisión de obra	Mes	4,00	1,00	12 000,00	4,00	**192 000,00**
Especialista en Seguridad SSOMA	Mes	4,00	1,00	3 500,00	4,00	**56 000,00**
					Total sobre costo pagado (S/):	**248 000,00**

Elaborado por : Comisión de control

En relación al cuadro precedente, el monto del sobre costo igual a **S/248 000,00** corresponde a perjuicio económico para la Entidad.

7.2 Por el pago de S/61 650,00, de la supervisión de la liquidación de la Obra que no se ejecutó

Considerando que, el Supervisor presentó en el resumen de la estructura de costos de su oferta económica, el monto de S/61 650,00, por el sistema de contratación a suma alzada para la recepción y liquidación de la Obra, se ha determinado, que la Entidad no debió pagar por dicho concepto, puesto que, las fechas de término y recepción de la Obra, reportadas el 20 y 27 de diciembre de 2022, respectivamente, no sucedieron, ya que, el 20 de diciembre de 2022, la Obra aún continuaba en ejecución, por lo que, no era posible la recepción, tampoco la liquidación de la Obra.

Por lo tanto, el monto de **S/61 650,00**, pagado mediante comprobante de pago 55-YANAYACU de 29 de diciembre de 2022, por la supervisión de la recepción y liquidación que no sucedió, corresponde a perjuicio económico para la Entidad.

7.3 Por inaplicación de penalidad de S/62 141,2, por la sobre-valorización de metrados no ejecutados del Adicional 01

Se ha evidenciado que, el Supervisor no realizó la supervisión de la totalidad de los trabajos del Adicional 01 (cobertura), los mismos que reportó como ejecutado entre el 7 y el 20 de diciembre de 2022, en su informe de mayores prestaciones 01, y presentó a la Entidad con carta n.° 042-2022-JAS/YANAYACU de 21 de diciembre de 2022, puesto que, el OCI MPAA en la visita de 18 de enero de 2023, verificó que las instituciones de San Miguel, San Lorenzo y Soledad de Huitoyacu, aun no presentaban cobertura en sus techos.

Por lo que, considerando el "numeral 07, del cuadro de supuestos de aplicación de penalidad", de la cláusula décimo tercera del contrato del Supervisor, donde se encuentra señalado que la penalidad será el 10% del monto de la sobrevalorización en exceso, se ha determinado, que existe aplicación de penalidad, por la sobre - valorización de los metrados no ejecutados del Adicional 01, en las partidas de cobertura de las instituciones de San Miguel, Nuevo San Lorenzo y Soledad de Huitoyacu.

Al respecto, la sobre – valoración en la cobertura de las instituciones antes mencionadas, asciende a S/612 412,47, según los montos presentados para cada institución, en el presupuesto del Adicional 01, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 21
METRADOS Y PRESUPUESTO DEL ADICIONAL 01

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
01.01.01.03	**Institución de Soledad de Huitoyacu**				
01.01.01.03.01	Cobertura panel termoacústico	m2	883,27	206,52	182 412,92
01.01.01.03.02	Cumbrera dentada	m	50,96	103,85	5 292,20
01.01.01.04	**Institución de Nuevo San Lorenzo**				
01.01.01.04.01	Cobertura panel termoacústico	m2	643,47	206,52	132 889,42
01.01.01.04.02	Cumbrera dentada	m	42,18	103,85	4 380,39
01.01.01.05	**Institución de San Miguel**				
01.01.01.05.01	Cobertura panel termoacústico	m2	883,27	206,52	182 412,92
01.01.01.05.02	Cumbrera dentada	m	50,96	103,85	5 292,20
				Costo Directo	**512 680,05**
				Gastos Generales (11,2086301%CD)	57 464,41
				Utilidad (10,00% CD)	51 268,01
				Sub total	**621 412,47**
				IGV	-
				Presupuesto del adicional 01 (S/)	**621 412,47**

Fuente : Presupuesto del Adicional 01
Elaborador por : Comisión de control

Tomando en cuenta, el monto de sobre - valorización de los metrados no ejecutados de la cobertura del informe del Adicional 01, se presenta el cálculo de aplicación de la penalidad, del 10%, conforme al detalle siguiente:

Monto aplicable de penalidad por sobre-valorización : S/621 412,47
Porcentaje a aplicar : 10% (0,10)

- Monto de la penalidad = 0,10 x S/621 412,47 = **S/62 141,25**

Cabe precisar que el monto máximo de penalidades del contrato del Supervisor, es el 10% del monto del contrato vigente (monto contractual más el monto por mayores prestaciones 01), en ese sentido, se presenta el cálculo con esos datos:

Monto contractual : S/680 550,00
Monto por mayores prestaciones 01 : S/ 70 880,83
Monto del contrato vigente : **S/751 430,83**

Porcentaje a aplicar : 10% (0,10)

- Penalidad máxima = 0,10 x S/751 430,83 = **S/75 143,08**

Conforme se ha observado, el 10% del monto de la sobre – valorización, igual a S/**62 141,25**, no supera el monto máximo de penalidad aplicable al contrato del Supervisor, por lo que, dicho importe es lo que la Entidad dejó de cobrar por concepto de penalidades, el mismo que viene a ser perjuicio económico para la Entidad.

7.4 Por la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento que correspondía S/68 055,00

El numeral 36.1 del artículo 36° "Resolución de contratos" de la Ley, establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por incumplimiento de sus obligaciones, por lo mismo, el literal a) del artículo 164° "Causales de resolución" del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato, cuando el supervisor incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

En ese sentido, el numeral 166.1 del artículo 166° "Efectos de la resolución" del Reglamento, establece que, si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.
Conforme a ello y según se expuso precedentemente, ha quedado evidenciado que el Supervisor incumplió con la función asignada, en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento, que establece la responsabilidad de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

Así como, con lo señalado en el capítulo III Requerimiento, de las bases integradas de su contratación, donde en el noveno párrafo del **numeral 3.10 "Alcances de los servicios"**, se estableció: *"Controlar el avance físico y económico de la obra, efectuando periódicamente y de manera detallada y oportuna, la verificación en la planilla de metrados y la valorización de las cantidades de la obra ejecutada* (...)";

Del mismo modo, en el literal C. "Responsabilidad del supervisor", del numeral antes mencionado, se estipuló: "*El Supervisor, será responsable de la calidad de los servicios que preste y de velar que la obra se ejecute con óptima calidad, para lo cual mantendrá su presencia en todas y cada una de las actividades que conforman la ejecución de la obra. (...)*"; asimismo, en el último párrafo del literal D. "Procedimientos de control", se señaló que es responsabilidad del Supervisor: *"Verificar que el contratista realice una vez concluida la obra, las pruebas correspondientes, que garanticen la funcionabilidad integral de la obra, debiendo elevar a la MDB un informe sobre los resultados y conclusiones obtenidos"*.

También, en el sexto párrafo del literal A. "Área de supervisión", del **numeral 3.11 "Informes mensuales"**, se estableció el deber del Supervisor de entregar a la GODUyR, los informes mensuales que contengan fotografías impresas a color de los detalles de los procesos constructivos de las diversas actividades que conforman la obra, secuencial y sistematizado (una por actividad), panorámicas de la obra (06 fotos como mínimo).

En tal sentido, el Supervisor incumplió sus obligaciones establecidas en las bases integradas, al validar y tramitar la valorización al 100% de los ambientes del Plan de Contingencia del informe de valorización n.° 01 de enero de 2022, los mismos que, en la primera visita a la Obra, realizada por el personal del OCI MPAA, el 12 de diciembre de 2022, se verificó que aún no estaban concluidos.

Asimismo, por validar y comunicar en el informe de **valorización n.° 06** de noviembre de 2022, que en la Obra existía el saldo pendiente por ejecutar, de las partidas de transporte de materiales, colocación de coberturas, colocación de zócalo y contrazócalo de mayólica y porcelanato, pintura, limpieza final de la obra y pruebas de instalaciones eléctricas; y presentó su informe que no contenía fotografías, y que, en la primera visita a la Obra el 12 de diciembre de 2022, el personal del OCI MPAA verificó que se venían ejecutando más trabajos, como concreto las columnas, muros y vigas del cerco perimétrico, pisos, muro interiores de ladrillo, colocación de puertas y ventanas, y demás trabajos, que habían sido valorizados antes de dicha valorización.

Así como, al validar y tramitar el informe de **valorización n.° 07** y **del Adicional 01**, en las cuales reportó que la Obra había culminado, y presentó su informe por mayores prestaciones 01, el mismo que no contenía fotografías. Sin embargo, en la segunda visita realizada por el personal del OCI MPAA, el 18 de enero de 2022, se verificó que continuaban en ejecución los trabajos en el cerco perimétrico, pisos, pintura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, colocación de barandas, ambientes del Plan de contingencia, cobertura en los techos de las comunidades de Nuevo Moyobamba y Reino Unido, entre otros.

También, el Supervisor incumplió sus obligaciones contractuales al realizar el abandono la Obra, después del 20 de diciembre de 2022, puesto que al siguiente día presentó su informe de mayores prestaciones 01, como si ya hubieran terminado todos los trabajos, a pesar que su servicio debía efectuarse hasta la culminación de la Obra por el sistema a tarifas, y posteriormente, hasta la liquidación de la Obra, por el sistema a suma alzada.

Pese a ello, el **gerente de obras** Reninger García Paredes, tomando conocimiento que la Obra no había culminado, en la verificación realizada el 27 de diciembre de 2022, **recibió la obra inconclusa** suscribiendo el Acta de recepción de la obra, y sin efectuar acción alguna para cautelar el cumplimiento del contrato, pagó por la liquidación del servicio de supervisión y por las mayores prestaciones 01, el 28 de diciembre de 2022, pudiendo solicitar al Supervisor el cumplimiento de sus obligaciones y condiciones contractuales, y de no cumplir, tener la posibilidad de que la Entidad ejecute la garantía de fiel cumplimiento.

Finalmente, la carta fianza n.° 221302015-R2[33] de la garantía de fiel cumplimiento por S/68 550,00, equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, emitida por Insur S.A. Compañía de Seguros, fue devuelta, dejándose de ejecutar la misma ante el incumplimiento contractual del Supervisor, la misma que se considera como perjuicio económico a la Entidad, por el monto de **S/68 550,00**.

Por último, tal como se ha expuesto precedentemente, los hechos irregulares originados por los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, generaron un monto de perjuicio económico total de **S/439 846,25** (cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis con 25/100 soles), tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 22
PERJUICIO ECONÓMICO

N°	Descripción	Monto (S/)
1	Por el sobre costo en los honorarios del Jefe de supervisión y del Especialista en seguridad SSOMA	248 000,00
2	Por el pago de la supervisión de la liquidación de la Obra que no se ejecutó	61 650,00
3	Por inaplicación de penalidad por la sobre-valorización de metrados no ejecutados del Adicional 01	62 141,25
4	Por la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento	68 055,00
	Monto total del perjuicio económico (S/):	**439 846,25**

Elaborado por: Comisión de control.

[33] Con fecha de vencimiento 1 de enero 2023, y antecedida por las cartas fianzas n.os 221302015-R1 y 221302015 con vencimientos de 3 de agosto de 2022 y 5 de julio de 2022, respectivamente.

Los hechos expuestos contravienen las siguientes normas:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 Artículo 16. Requerimiento

 "16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)"

 Artículo 36. Resolución de los contratos

 "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.**

 Artículo 29. Requerimiento

 "29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
 (...)
 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
 (...)
 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

29.11. *El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.*
(...)"

Artículo 35. Sistema de contratación

"a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
(...)

d) *Tarifas, para las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades.*
(...)"

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

"(...)

142.3 *El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.*

142.4 *Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagado empleando el sistema a suma alzada.*
(...)"

Artículo 144. Vigencia del contrato

"(...)

144.3 En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente.
(...)"

Artículo 161. Penalidades

"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. *La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.*

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".
(...)"

Artículo 164. Causales de resolución

"164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
(...)
c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
(...)"

Artículo 168. Recepción y conformidad

"(...)
168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)"

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

"186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.
(...)"

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
(...)"

Artículo 192. Anotaciones de ocurrencias

"192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se

presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.
(...)"

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

"(...)
194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.
(...)"

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

"(...)
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.
(...)"

- **Contrato de consultoría n.° 0018-2021-MDB/ULySG y 10 de diciembre de 2021**

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
*El plazo de ejecución del presente contrato es de **CIENTO CINCUENTA (150)** días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato hasta la recepción de la obra, de acuerdo al siguiente detalle:*

Supervisión efectiva de ejecución de obra	*120 días calendarios*
Liquidación de Obra	*Hasta 30 días calendarios*
TOTAL	*150 días calendarios*

(...)
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES
*Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

*El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido*

no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de ***LA ENTIDAD*** *no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

PENALIDADES			
N°	**Supuesto de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
(...)			
07	Por presentar valorizaciones de Obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones), que no hayan sido sustentados, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.	10% del monto de la sobre valorización en exceso.	Según informe de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural – MDB.

(...)
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, ***LA ENTIDAD*** *procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
(...)"

- **Descripción de servicios por el servicio de un personal para desarrollar actividades como jefe de la División, Supervisión y Liquidación de Obras en la oficina de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto del distrito de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, de Milagros Zegarra García, ordenes de servicio n.os 0000032, 0000074, 0000113, 0000182, 0000220, 0000248, 0000302, 0000336, de 4 de febrero, 23 de marzo, 25 de mayo, 1 de agosto, 16 de agosto, 6 de octubre, 8 de noviembre, 6 de diciembre, respectivamente, todos de 2022.**

"(...)
1. *Efectuar la ejecución, supervisión y liquidación técnica financiera de los diferentes proyectos y obras de ingeniería, así como el control de calidad de los diferentes proyectos.*
2. *Controlar, ejecutar, coordinar y evaluar las acciones de supervisión y liquidación de obras de infraestructura civil, proyectos y estudios, ejecución a cargo de la Gerencia de Obras.*
3. *Supervisar el proceso constructivo de la ejecución de las obras que la Municipalidad Distrital de Balsapuerto ejecuta.*

(...)"

Situación que ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/439 846,25** (cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis con 25/100 soles), de los cuales **S/248 000,00** corresponden al pago por el sobre costo en los honorarios del Jefe de supervisión y del Especialista en seguridad SSOMA; **S/61 650,00** al pago de la supervisión de la liquidación de la Obra, que no se ejecutó; **S/62 141,25** por penalidad inaplicada, ante la valorización de metrados no ejecutados (sobre valorización) de la prestación adicional n.° 01; y **S/68 055,00** por la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, ante sucesivos incumplimientos contractuales.

Los hechos descritos se han originado por el accionar del **gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural,** quien, en su condición de **área usuaria**, **formuló** el requerimiento de los términos de referencia para el servicio de supervisión de la Obra, y **requirió** con sobre costo la participación del jefe de supervisión y del especialista en seguridad SSOMA, quintuplicando sus honorarios.

Asimismo, **otorgó conformidad y tramitó** el pago del informe de valorización n.° 01 de enero de 2022 del Supervisor, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, por cuanto, dicho informe no adjuntaba fotografías que acrediten la valorización del 100% de las construcciones de los ambientes del

Plan de Contingencia, los mismos que después de la valorización n.° 06 de noviembre de 2022, aún no habían sido culminados, conforme fue verificado.

También, **otorgó conformidad y tramitó** el pago del informe de valorización n.° 06 de noviembre de 2022 del Supervisor, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, ya que en dicho informe no adjuntó fotografías que acrediten el avance físico acumulado ejecutado a dicho mes y el saldo pendiente por ejecutar, tal como lo establecía en el numeral 3.10 "Alcances de los servicios el requerimiento del concurso público n.° 002-2021-MDB-CS-1, para la contratación del Supervisor.

Del mismo modo, **otorgó conformidad y tramitó** el pago del informe de valorización de mayores prestaciones 01 de diciembre de 2022, por la supervisión del adicional n.° 01 (cobertura), sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, ya que en dicho informe no adjuntó fotografías que acrediten la valorización del 100% de los trabajos, puesto que dicha prestación no había sido ejecutada en su totalidad, omitiendo la aplicación de la penalidad por presentar valorizaciones de metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) de la prestación adicional n.° 01.

De igual manera, **otorgó conformidad y tramitó** el pago de la liquidación del servicio de supervisión, el cual presentaba el monto por la etapa de "recepción y liquidación de la obra", sin que la obra haya culminado, por cuanto no cumplió con los pre requisitos de recepción y liquidación de la misma.

Además, en su condición de **presidente del comité de recepción**, suscribió el Acta de recepción de obra de 27 de diciembre de 2022, indicando que había encontrado conforme la verificación del funcionamiento y operatividad de la infraestructura, de las instalaciones y equipos instalados, así como, las pruebas operativas correspondientes; y **contribuyó** con ello a la inaplicación de penalidad al Supervisor por la valorización de metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) de la prestación adicional n.° 01, y al pago de la liquidación del servicio de supervisión, que no correspondían, por cuanto, a esa fecha la ejecución de la obra no había culminado.

Por otro lado, la situación descrita se ha originado por el accionar del gerente Municipal, quien en su condición de **miembro de comité de recepción, suscribió** el Acta de recepción de obra de 27 de diciembre de 2022, indicando que había encontrado conforme la verificación del funcionamiento y operatividad de la infraestructura, de las instalaciones y equipos instalados, así como, las pruebas operativas correspondientes; sin embargo, la ejecución de la obra a dicha fecha no había culminado, **contribuyendo** con ello a la inaplicación de penalidad al Supervisor por valorización de metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones), y al pago de la liquidación del servicio de supervisión, que no correspondían.

Así como también, por el accionar de la **jefa de la División de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras**, quien al haber incumplido sus funciones al no efectuar la supervisión de la Obra, a fin de conocer su avance físico real, el mismo que venía siendo reportado por el Supervisor en sus informes mensuales con información que no guardaba relación con la realidad, lo cual, **contribuyó** con la recepción de la Obra a pesar de no estar culminada, y con el pago de la supervisión de la liquidación de la Obra que no se ejecutó; asimismo, la inaplicación de penalidad por la sobre-valorización de metrados no ejecutados del Adicional 01, y la no ejecución de la garantía del fiel cumplimiento, ya que, el supervisor validó y tramitó las valorizaciones contractuales y adicional de obra, a pesar de no ajustarse a la realidad, y abandonar la obra, sin que esta haya culminado, para proceder con la respectiva liquidación de la Obra y la respectiva liquidación de la Obra, lo cual también estaba comprendido en las estipulaciones contractuales del servicio de supervisión.

Por otro lado, las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **apéndice n.° 60** del presente Informe de Control Específico, a excepción de Reninger Paredes García y Keyter Francisco Meza Tello.

Se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación forman parte del **apéndice n.° 60** del presente Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas se identifican a continuación:

- **Reninger Paredes García**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de **gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural** desde el 2 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, según la Resolución de Alcaldía N° 010-2019-MDB-A de 2 de enero de 2019 y constancia de baja del trabajador - formulario 1604-3, y en su condición de **presidente del comité de recepción**, desde el 23 de diciembre de 2022 al 27 de diciembre de 2022, según Resolución de Alcaldía n.° 0278-2022-MDB-A de 23 de diciembre de 2022 y el Acta de recepción de la obra de 27 de diciembre de 2022, documentos que forma parte del **apéndice n.° 61.**

 A quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 001-2023-OCI-MPAA-SCE-MDB de 17 de noviembre de 2023, notificado mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/0436-02-002 de 19 de noviembre de 2023, documentos que forman parte del **apéndice n.° 60**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 60** del presente Informe de Control Específico.

 En tal sentido, la citada persona resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, en su condición de **área usuaria**, **formuló** el requerimiento de los términos de referencia para el servicio de supervisión de la Obra, **requirió** con sobre costo la participación del jefe de supervisión y del especialista en seguridad SSOMA, quintuplicando sus honorarios.

 Asimismo, **otorgó conformidad** y **tramitó** el pago del informe de **valorización n.° 01** de enero de 2022 del Supervisor, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, por cuanto, dicho informe no adjuntaba fotografías que acrediten la valorización del 100% de las construcciones de los ambientes del Plan de Contingencia, los mismos que después de la valorización n.° 6 de noviembre de 2022, aún no habían sido culminados, conforme fue verificado.

 También, **otorgó conformidad** y **tramitó** el pago del informe de **valorización n.° 06** de noviembre de 2022 del Supervisor, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, ya que dicho informe no adjuntaba fotografías que acrediten el avance físico acumulado ejecutado a dicho mes y el saldo pendiente por ejecutar.

 Del mismo modo, **otorgó conformidad** y **tramitó** el pago del informe de **valorización de mayores prestaciones 01** de diciembre de 2022, por la supervisión del adicional n.° 01 (cobertura), sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, ya que dicho informe no adjuntaba fotografías que acrediten la valorización del 100% de los trabajos, puesto que dicha prestación no había sido ejecutada en su totalidad, omitiendo la aplicación de la penalidad por presentar valorizaciones de metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) de la prestación adicional n.° 01.

 De igual manera, **otorgó conformidad** y **tramitó** el pago de la **liquidación del servicio de supervisión**, el cual presentaba el monto por la etapa de "recepción y liquidación de la obra", sin que la obra haya culminado, por cuanto no cumplió con los pre requisitos de recepción y liquidación de la misma.

 Además, en su condición de **presidente del comité de recepción**, **suscribió** el Acta de recepción de obra de 27 de diciembre de 2022, indicando que había encontrado conforme la verificación del funcionamiento y operatividad de la infraestructura, de las instalaciones y equipos instalados, así como,

las pruebas operativas correspondientes; sin embargo, a esa fecha la ejecución de la obra no había culminado, contribuyendo con ello a la inaplicación de penalidad al Supervisor por la valorización de metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) de la prestación adicional n.° 01, y al pago de la liquidación del servicio de supervisión, que no correspondían.

Habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/439 846,25 (cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis con 25/100)**, que corresponde a los pagos efectuados durante el 2022, por el sobre costo en los honorarios del jefe de supervisión y del especialista en seguridad SSOMA (S/248 000,00), por el pago de la supervisión de la Obra que no se ejecutó (S/61 650,00), por inaplicación de penalidad por sobre – valorización de metrados no ejecutados del Adicional 01 (S/68 055,00), según el siguiente detalle:

CUADRO N° 23
PERJUICIO ECONÓMICO

N°	Descripción	Monto (S/)
1	Por el sobre costo en los honorarios del Jefe de supervisión y del Especialista en seguridad SSOMA	248 000,00
2	Por el pago de la supervisión de la liquidación de la Obra que no se ejecutó	61 650,00
3	Por inaplicación de penalidad por la sobre-valorización de metrados no ejecutados del Adicional 01	62 141,25
4	Por la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento	68 055,00
	Monto total del perjuicio económico (S/):	**439 846,25**

Elaborado por: Comisión de control.

Lo expuesto se hizo sin tener en consideración lo previsto en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° del **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que regula el requerimiento y la resolución de los contratos.

Asimismo, sin contemplar lo previsto en los numerales 29.1, 29.3, 29.8 y 29.11 del artículo 29°; numerales 142.3 y 142.4 del artículo 142°; numeral 144.3 del artículo 144°; numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161°; literales a) y c) del numeral 164.1 del artículo 164°; numeral 168.2 del artículo 168°; numeral 186.1 del artículo 186°; numeral 187.1 del artículo 187°; numeral 194.5 del artículo 194°; y numerales 208.5 y 208.6 del artículo 208° del **Reglamento de la Ley n.° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias, que regula el requerimiento, de los sistemas de contratación, del plazo de ejecución contractual, de la vigencia del contrato, penalidades, causales de resolución, de la recepción y conformidad, respecto del inspector o supervisor de obras, de las funciones del inspector o supervisor, de las anotaciones de ocurrencias, de las valorizaciones y metrados, y de la recepción de la obra y plazos, respectivamente.

También, incumplió sus funciones específicas previstas en el **Manual de Organización y Funciones (apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2019-MDB-CM de 30 de diciembre de 2019 correspondientes a la **Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural**, que señala: *"Programar, dirigir, ejecutar, **controlar y evaluar** la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornatos, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales"* (El énfasis y subrayado es nuestro), la cual es concordante con el numeral 59.1 del artículo 59° *De la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural* del **Reglamento de Organización y Funciones (apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2019-MDB-CM de 30 de diciembre de 2019.

De igual forma, incumplió lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16°de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente. En relación a esta normativa, es necesario mencionar que, el artículo 19° de la citada Ley, indica lo siguiente: *"Los*

empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Además, transgredió lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, que establece: *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)".*

Finalmente, vulneró lo establecido en el numeral 6 *Responsabilidad* del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

- **Keyter Francisco Meza Tello,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de **miembro del comité de selección** desde el 23 de diciembre de 2022 al 27 de diciembre de 2022, según la Resolución de Alcaldía N° 0278-2022-MDB-A de 23 diciembre de 2022 y el Acta de recepción de la obra de 27 de diciembre de 2022, documentos que forma parte del **apéndice n.° 61.**

A quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 002-2023-OCI-MPAA-SCE-MDB de 17 de noviembre de 2023, notificado mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0436-02-002 de 19 de noviembre de 2023, documentos que forman parte del **apéndice n.° 60**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 60** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, la citada persona resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que en su condición de **miembro del comité de recepción**, **suscribió** el Acta de recepción de obra de 27 de diciembre de 2022, indicando que había encontrado conforme la verificación del funcionamiento y operatividad de la infraestructura, de las instalaciones y equipos instalados, así como, las pruebas operativas correspondientes; y **contribuyó** con ello a la inaplicación de penalidad al Supervisor por valorización de metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones), y al pago de la liquidación del servicio de supervisión, que no correspondían, por cuanto, en esa fecha la ejecución de la obra no había culminado.

Habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/123 791,25 (ciento veintitrés mil setecientos noventa y uno con 25/100 soles)**, que corresponden a los hechos descritos en los párrafos precedente, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 24
PERJUICIO ECONÓMICO

N°	Descripción	Monto (S/)
(...)	(...)	(...)
2	Por el pago de la supervisión de la liquidación de la Obra que no se ejecutó	61 650,00
3	Por inaplicación de penalidad por la sobre-valorización de metrados no ejecutados del Adicional 01	62 141,25
(...)	(...)	(...)
Monto total del perjuicio económico:		**123 791,25**

Elaborado por: Comisión de control.

Lo expuesto se hizo sin tener en consideración lo previsto en los numerales 208.5 y 208.6 del artículo 208° del **Reglamento de la Ley n.° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias, que regula la recepción de la obra y plazos.

De igual forma, incumplió lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16°de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente. En relación a esta normativa, es necesario mencionar que, el artículo 19° de la citada Ley, indica lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, transgredió lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, que establece: *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"*.

Finalmente, vulneró lo establecido en el numeral 6 *Responsabilidad* del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

- **Milagros Zegarra García,** identificado con DNI n.°[redacted], en su condición de jefa de la División de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, en el periodo comprendido de **3 de enero de 2022 al 19 de diciembre de 2022**, según Memorandum n.° 008-2022-MDB-GM de 15 de enero de 2022, Informe n.° 001-2022-MDB-MZG de 17 de febrero de 2022, Oficio n.° 0077-2022-GODyR/MDB-RGP de 17 de febrero de 2022, Informe n.° 014-2022-MDB-MZG de 19 de diciembre de 2022, y Oficio n.° 0997-2022-GODyR/MDB-RGP de 19 de diciembre de 2022, documentos que forma parte del **apéndice n.° 61.**

 A quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 003-2023-OCI-MPAA-SCE-MDB de 17 de noviembre de 2023, notificado mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0436-02-002 de 19 de noviembre de 2023, documentos que forman parte del **apéndice n.° 60**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 60** del presente Informe de Control Específico.

 En tal sentido, la citada persona resulta ser presunta responsable de los hechos toda vez que, en su condición **de jefa de la División de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras** de la Entidad, se evidencia que incumplió las actividades contempladas en sus Términos de Referencia, al no efectuar la supervisión de la Obra, a fin de conocer su avance físico real, el mismo que venía siendo reportado por el Supervisor en sus informes mensuales con información que no guardaba relación con la realidad, lo cual, **contribuyó** con la recepción de la Obra a pesar de no estar culminada, y con el pago de la supervisión de la liquidación de la Obra que no se ejecutó; asimismo, la inaplicación de penalidad por la sobre-valorización de metrados no ejecutados del Adicional 01, y la no ejecución de la garantía del fiel cumplimiento, ya que, el supervisor validó y tramitó las valorizaciones contractuales y adicional de obra, a pesar de no ajustarse a la realidad, y abandonar la obra, sin que esta haya culminado, y sin que se ejecute la recepción y la respectiva liquidación de la Obra, lo cual también estaba comprendido en las estipulaciones contractuales del servicio de supervisión.

Habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/191 846,25 (ciento noventa y un mil ochocientos cuarenta y seis con 25/100 soles)**, que corresponde al pago de la supervisión de la liquidación de la Obra que no se ejecutó, a la inaplicación de penalidad por la sobre-valorización de metrados no ejecutados del Adicional 01, a la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 25
PERJUICIO ECONÓMICO

N°	Descripción	Monto (S/)
(...)	(...)	(...)
2	Por el pago de la supervisión de la liquidación de la Obra que no se ejecutó	61 650,00
3	Por inaplicación de penalidad por la sobre-valorización de metrados no ejecutados del Adicional 01	62 141,25
4	Por la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento	68 055,00
Monto total del perjuicio económico:		**191 846,25**

Elaborado por: Comisión de control.

Lo expuesto se hizo sin tener en consideración lo previsto en sus términos de referencia, como son: *1. Efectuar la ejecución, supervisión y liquidación técnica financiera de los diferentes proyectos y obras de ingeniería, (...)*; *2. Controlar, ejecutar, coordinar y evaluar las acciones de supervisión y liquidación de obras de infraestructura civil, (...), ejecución a cargo de la Gerencia de Obras*; y, *3. Supervisar el proceso constructivo de la ejecución de las obras que la Municipalidad Distrital de Balsapuerto ejecuta*. Cabe indicar que, los términos de referencia se encuentran contenidos en las ordenes de servicio adjuntas a los comprobantes de pago (**apéndice n.° 54**), generados para el pago de los servicios prestados por la auditada.

Finalmente, vulneró lo establecido en el numeral 6 *Responsabilidad* del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y pagaron por la totalidad del servicio de supervisión pese al incumplimiento contractual y penalidades incurridas, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/439 846,25", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y pagaron por la totalidad del servicio de supervisión pese al incumplimiento contractual y penalidades incurridas, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/439 846,25", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el período comprendido entre el 1 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, contrató y pagó por el servicio de supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación inicial en comunidades nativas de la cuenca del Alto Yanayacu 5 localidades del distrito de Balsapuerto - provincia de Alto Amazonas - departamento de Loreto" con código único de inversiones - CUI 2456280", con sobre costo, por cuanto se quintuplicó injustificadamente los honorarios del supervisor y del especialista en seguridad SSOMA, en la estructura de costos del valor referencial para la contratación del servicio, el mismo que, durante la ejecución, incumplió con velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, ni con la debida y oportuna administración de riesgos durante el plazo contractual, incurriendo en penalidades e incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

 Los hechos descritos transgreden lo establecido en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16°, así como, los numerales 36.1 y 36.2 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que regula el requerimiento y la resolución de los contratos.

 Asimismo, contravienen lo previsto en los numerales 29.1, 29.3, 29.8 y 29.11 del artículo 29°; literales a) y d) del artículo 35, los numerales 142.3 y 142.4 del artículo 142°; el numeral 144.3 del artículo 144°; 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161°; los literales a) y c) del numeral 164.1 del artículo 164°; el numeral 168.2 del artículo 168°; el numeral 186.1 del artículo 186°; el numeral 187.1 del artículo 187°; el numeral 192.1 del artículo 192°, y el numeral 194.5 del artículo 194° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, que regula el requerimiento, de los sistemas de contratación, del plazo de ejecución contractual, de la vigencia del contrato, penalidades, causales de resolución, de la recepción y conformidad, respecto del inspector o supervisor de obras, de las funciones del inspector o supervisor, de las anotaciones de ocurrencias, y de las valorizaciones y metrados.

 La situación descrita se ha originado por el accionar del **gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural**, quien, en su condición de área usuaria, **formuló** el requerimiento de los términos de referencia para el servicio de supervisión de la Obra, y **requirió** con sobre costo la participación del jefe de supervisión y del especialista en seguridad SSOMA, quintuplicando sus honorarios.

 Asimismo, **otorgó conformidad y tramitó** el pago del informe de valorización n.° 01 de enero de 2022 del Supervisor, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, por cuanto, dicho informe no adjuntaba fotografías que acrediten la valorización del 100% de las construcciones de los ambientes del Plan de Contingencia, los mismos que después de la valorización n.° 06 de noviembre de 2022, aún no habían sido culminados, conforme fue verificado.

 También, **otorgó conformidad y tramitó** el pago del informe de valorización n.° 06 de noviembre de 2022 del Supervisor, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, ya que en dicho informe no adjuntó fotografías que acrediten el avance físico acumulado ejecutado a dicho mes y el saldo pendiente por ejecutar, tal como lo establecía en el numeral 3.10 "Alcances de los servicios el requerimiento del concurso público n.° 002-2021-MDB-CS-1, para la contratación del Supervisor.

 Del mismo modo, **otorgó conformidad y tramitó** el pago del informe de valorización de mayores prestaciones 01 de diciembre de 2022, por la supervisión del adicional n.° 01 (cobertura), sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, ya que en dicho informe no adjuntó fotografías que acrediten la valorización del 100% de los trabajos, puesto que la prestación no había sido ejecutada en

su totalidad, y **omitió** la aplicación de penalidad por presentar valorizaciones de metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) de la prestación adicional n.° 01.

De igual manera, **otorgó conformidad y tramitó** el pago de la liquidación del servicio de supervisión, el cual presentaba el monto por la etapa de "recepción y liquidación de la obra", sin que la obra haya culminado, por cuanto no cumplió con los pre requisitos de recepción y liquidación de la misma.

Además, en su condición **de presidente del comité de recepción**, **suscribió** el Acta de recepción de obra de 27 de diciembre de 2022, indicando que había encontrado conforme la verificación del funcionamiento y operatividad de la infraestructura, de las instalaciones y equipos instalados, así como, las pruebas operativas correspondientes; sin embargo, a esa fecha la ejecución de la obra no había culminado, contribuyendo con ello a la inaplicación de penalidad al Supervisor por la valorización de metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) de la prestación adicional n.° 01, y al pago de la liquidación del servicio de supervisión, que no correspondían.

Por otro lado, la situación descrita se ha originado por el accionar del gerente Municipal, quien en su condición de **miembro de comité de recepción**, **suscribió** el Acta de recepción de obra de 27 de diciembre de 2022, indicando que había encontrado conforme la verificación del funcionamiento y operatividad de la infraestructura, de las instalaciones y equipos instalados, así como, las pruebas operativas correspondientes; sin embargo, la ejecución de la obra a dicha fecha no había culminado, **contribuyendo** con ello a la inaplicación de penalidad al Supervisor por valorización de metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones), y al pago de la liquidación del servicio de supervisión, que no correspondían.

Así como también, por el accionar de la **jefa de la División de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras**, quien al haber incumplido sus funciones al no efectuar la supervisión de la Obra, a fin de conocer su avance físico real, el mismo que venía siendo reportado por el Supervisor en sus informes mensuales con información que no guardaba relación con la realidad, la cual, **contribuyó** con la recepción de la Obra a pesar de no estar culminada, y con el pago de la supervisión de la liquidación de la Obra que no se ejecutó; asimismo, la inaplicación de penalidad por la sobre-valorización de metrados no ejecutados del Adicional 01, y la no ejecución de la garantía del fiel cumplimiento, ya que, el supervisor validó y tramitó las valorizaciones contractuales y adicional de obra, a pesar de no ajustarse a la realidad, y abandonar la obra, sin que esta haya culminado, para proceder con la respectiva liquidación de la Obra, lo cual también estaba comprendido en las estipulaciones contractuales del servicio de supervisión.

Situación que ha generado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/439 846,25** (cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis con 25/100 soles), de los cuales S/248 000,00 corresponden al pago por el sobre costo en los honorarios del Jefe de supervisión y del Especialista en seguridad SSOMA; S/61 650,00 al pago de la supervisión de la liquidación de la Obra, que no se ejecutó; S/62 141,25 por penalidad inaplicada, ante la valorización de metrados no ejecutados (sobre valorización) de la prestación adicional n.° 01; y S/68 055,00 por la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, ante sucesivos incumplimientos contractuales.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y/o servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autentificada de documentos del expediente técnico:

- Resolución de Alcaldía n.° 177-2020-MDB-A de 30 de diciembre de 2020.
- Memoria Descriptiva, Obra: "Plan de Contingencia 01 Aula + Dirección, en la Comunidad de Nuevo Moyobamba, distrito de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas – departamento de Loreto".
- Memoria Descriptiva, Obra: "Plan de Contingencia 02 Aulas + Dirección, en la Comunidad de Reino Unido, distrito de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas – departamento de Loreto".
- Memoria Descriptiva, Obra: "Plan de Contingencia 02 Aulas + Dirección, en la Comunidad de Soledad de Huitoyacu, distrito de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas – departamento de Loreto".
- Memoria Descriptiva, Obra: "Plan de Contingencia 01 Aula + Dirección, en la Comunidad de Nuevo San Lorenzo, distrito de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas – departamento de Loreto".
- Memoria Descriptiva, Obra: "Plan de Contingencia 02 Aulas + Dirección, en la Comunidad de San Miguel, distrito de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas – departamento de Loreto".
- Hoja de resumen de presupuesto, código modular: 1549294.
- Hoja de resumen de presupuesto, código modular: 1535012.
- Hoja de resumen de presupuesto, código modular: 1563683.
- Hoja de resumen de presupuesto, código modular: 1563485.
- Hoja de resumen de presupuesto, código modular: 1602036.
- Gastos de Supervisión de la Institución Educativa n.° 213.
- Gastos de Supervisión de la Institución Educativa Inicial Reino Unido.
- Gastos de Supervisión de la Institución Educativa n.° 62585.
- Gastos de Supervisión de la Institución Educativa n.° 62392.
- Gastos de Supervisión de la Institución Educativa Inicial n.° 62375.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del contrato n.° 0015-2021-MDB/ULySG de 7 diciembre de 2021.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del contrato n.° 0018-2021-MDB/ULySG de 10 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de los asientos del cuaderno de Obra:

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía n.° 0257-2022-MDB-A de 3 de noviembre de 2022.
- Informe n.° 017-2022-MDB-GODUyR de 25 de octubre de 2022.
- Carta n.° 029-2022-JAS/YANAYACU de 4 de octubre de 2022.
- Informe de supervisión n.° 020-2022-YANAYACU/BALSAPUERTO de 4 de octubre de 2022.
- Carta n.° 022-2022-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO de 7 de octubre de 2022.
- Expediente técnico, Proyecto: Adicional n.° 01 de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial en Comunidades Nativas de la Cuenca del Alto Yanayacu 5 localidades del distrito de Balsapuerto – provincia de Alto Amazonas – departamento de Loreto".
- Expediente técnico, Proyecto: Deductivo Vinculante n.° 01 de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial en Comunidades Nativas de la Cuenca del Alto Yanayacu 5 localidades del distrito de Balsapuerto – provincia de Alto Amazonas – departamento de Loreto".

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 0584-2021-GODUyR/MDB-RGP de 28 de setiembre de 2021.
- Requerimiento.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 0598-2021-GODyR/MDB-RGP de 4 de octubre de 2021.
- Informe n.° 026-2021-MDB-ULySG de 4 de octubre de 2023.
- Resolución Gerencial N° 078-2021-MDB-GM de 4 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autentica de la Resolución Gerencial n.° 0082-2021-MDB-GM de 6 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autentica de las Bases integradas, Concurso público n.° 002-2021-MDB-CS.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autentica del Anexo n.° 6, Precio de la Oferta de 15 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autentica del Acta de Buena Pro de 17 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 001-2021-JAS/YANAYACU de 9 de diciembre de 2021.
- Carta Fianza n.° 221302015 de 7 de diciembre de 2021.
- Estructura de costos de supervisión de obra.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 006-2022-JAS/YANAYACU de 4 de febrero de 2022.
- Informe de supervisión n.° 04-2022-YANAYACU/BALSAPUERTO correspondiente al mes de enero, valorización de obra n.° 01.

- Carta n.° 007-2022-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO de 31 de enero de 2022.
- Valorización de Obra n.º 01, enero – 2022.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Libro bancos del mes de abril del 2022.
- Comprobante de pago n.° 014- YANAYACU de 6 de abril de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 8 de abril de 2022.
- Informe de transferencias interbancarias del mes de abril de 2022.
- Comprobante de pago n.° 013- YANAYACU de 6 de abril de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 8 de abril de 2022.
- Informe de transferencias interbancarias del mes de abril de 2022.
- Comprobante de pago n.° 012- YANAYACU de 6 de abril de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 8 de abril de 2022.
- Informe de transferencias interbancarias del mes de abril de 2022.
- Comprobante de pago n.° 011- YANAYACU de 6 de abril de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 8 de abril de 2022.
- Informe de transferencias interbancarias del mes de abril de 2022.
- Comprobante de pago n.° 010- YANAYACU de 6 de abril de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 8 de abril de 2022.
- Informe de transferencias interbancarias del mes de abril de 2022.
- Comprobante de pago n.° 009- YANAYACU de 6 de abril de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 8 de abril de 2022.
- Informe de transferencias interbancarias del mes de abril de 2022.
- Comprobante de pago n.° 008- YANAYACU de 6 de abril de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 8 de abril de 2022.
- Informe de transferencias interbancarias del mes de abril de 2022.
- Comprobante de pago n.° 007- YANAYACU de 6 de abril de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 8 de abril de 2022.
- Informe de transferencias interbancarias del mes de abril de 2022.
- Comprobante de pago n.° 006- YANAYACU de 6 de abril de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 8 de abril de 2022.
- Informe de transferencias interbancarias del mes de abril de 2022.
- Comprobante de pago n.° 005- YANAYACU de 6 de abril de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 8 de abril de 2022.
- Informe de transferencias interbancarias del mes de abril de 2022.
- Comprobante de pago n.° 004- YANAYACU de 6 de abril de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 8 de abril de 2022.
- Informe de transferencias interbancarias del mes de abril de 2022.
- Comprobante de pago n.° 003- YANAYACU de 6 de abril de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 8 de abril de 2022.
- Informe de transferencias interbancarias del mes de abril de 2022.
- Comprobante de pago n.° 002- YANAYACU de 6 de abril de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 8 de abril de 2022.
- Informe de transferencias interbancarias del mes de abril de 2022.
- Comprobante de pago n.° 002- YANAYACU de 6 de abril de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 8 de abril de 2022.
- Informe de transferencias interbancarias del mes de agosto de 2022.
- Factura electrónica E001-717 de 5 de abril de 2022.
- Oficio n.° 0060-2022-GODUyR/MDB-RGP de 9 de febrero de 2022.
- Carta n.º 006-2022-JAS/YANAYACU de 4 de febrero de 2022.
- Informe de Supervisión n.º 04-2022-YANAYACU/BALSAPUERTO correspondiente al mes de enero, valorización de obra n.º 01.

- Carta n.° 007-2022-CCGIERL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO de 31 de enero de 2022.
- Valorización de obra n.° 01, enero – 2022.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autentica de los siguientes documentos:

- Carta n.° 009-2022-JAS/YANAYACU de 7 de marzo de 2022.
- Informe de supervisión n.° 07-2022-YANAYACU/BALSAPUERTO correspondiente al mes de febrero, valorización de obra n.° 02.
- Carta n.° 008-2022-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO de 28 de febrero de 2022.
- Valorización de obra n.° 02, febrero – 2022.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 023- YANAYACU de 6 de abril de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 8 de abril de 2022.
- Comprobante de pago n.° 022- YANAYACU de 6 de abril de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 8 de abril de 2022.
- Comprobante de pago n.° 021- YANAYACU de 6 de abril de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 8 de abril de 2022.
- Comprobante de pago n.° 020- YANAYACU de 6 de abril de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 8 de abril de 2022.
- Comprobante de pago n.° 019- YANAYACU de 6 de abril de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 8 de abril de 2022.
- Comprobante de pago n.° 018- YANAYACU de 6 de abril de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 8 de abril de 2022.
- Comprobante de pago n.° 017- YANAYACU de 6 de abril de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 8 de abril de 2022.
- Comprobante de pago n.° 016- YANAYACU de 6 de abril de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 8 de abril de 2022.
- Comprobante de pago n.° 015- YANAYACU de 6 de abril de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 8 de abril de 2022.
- Informe de transferencias interbancarias del mes de abril de 2022.
- Oficio n.° 0151-2022-GODUyR/MDB-RGP de 15 de marzo de 2022.
- Factura electrónica E001-718 de 5 de abril de 2022.
- Carta n.° 009-2022-JAS/YANAYACU de 7 de marzo de 2022.
- Informe de supervisión n.° 07-2022-YANAYACU/BALSAPUERTO correspondiente al mes de febrero, valorización de obra n.° 02.
- Carta n.° 008-2022-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO de 28 de febrero de 2022.
- Valorización de Obra n.° 02, febrero – 2022.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 013-2022-JAS/YANAYACU de 5 de abril de 2022.
- Informe de supervisión n.° 010-2022-YANAYACU/BALSAPUERTO correspondiente al mes de marzo, valorización de obra n.° 03.
- Carta n.° 011-2022-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO de 1 de abril de 2022.
- Valorización de obra n.° 03, al 18 marzo – 2022.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Libro bancos del mes de abril del 2022.
- Comprobante de pago n.° 0027 YANAYACU de 8 de abril de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 12 de abril de 2022.
- Comprobante de pago n.° 0026 YANAYACU de 8 de abril de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 12 de abril de 2022.
- Comprobante de pago n.° 0025- YANAYACU de 8 de abril de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 12 de abril de 2022.
- Comprobante de pago n.° 0024- YANAYACU de 8 de abril de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 12 de abril de 2022.
- Informe de transferencias interbancarias del mes de abril de 2022.
- Oficio n.° 0229-2022-GODUyR/MDB-RGP de 7 de abril de 2022.
- Factura electrónica E001-719 de 8 de abril de 2022.
- Carta n.° 013-2022-JAS/YANAYACU de 5 de abril de 2022.
- Informe de supervisión n.° 010-2022-YANAYACU/BALSAPUERTO correspondiente al mes de marzo, valorización de obra n.° 03.
- Carta n.° 011-2022-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO de 1 de abril de 2022.
- Valorización de obra n.° 03, al 18 de marzo - 2022.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 017-2022-JAS/YANAYACU de 6 de junio de 2022
- Informe de supervisión n.° 013-2022-YANAYACU/BALSAPUERTO correspondiente al mes de mayo, valorización de obra n.° 04.
- Carta n.° 014-2022-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO de 1 de junio de 2022.
- Valorización de obra n.° 04, al 31 de mayo - 2022.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Libro bancos del mes de junio del 2022.
- Comprobante de pago n.° 0038-YANAYACU de 8 de junio de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 10 de junio de 2022.
- Comprobante de pago n.° 0037- YANAYACU de 8 de junio de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 10 de junio de 2022.
- Comprobante de pago n.° 0036- YANAYACU de 8 de junio de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 10 de junio de 2022.
- Comprobante de pago n.° 0035-YANAYACU de 8 de junio de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 10 de junio de 2022.
- Comprobante de pago n.° 0034-YANAYACU de 8 de junio de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 10 de junio de 2022.
- Comprobante de pago n.° 0033-YANAYACU de 8 de junio de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 10 de junio de 2022.
- Comprobante de pago n.° 0032-YANAYACU de 8 de junio de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 10 de junio de 2022.
- Comprobante de pago n.° 0031-YANAYACU de 8 de junio de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 10 de junio de 2022.
- Comprobante de pago n.° 0030-YANAYACU de 8 de junio de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 10 de junio de 2022.
- Comprobante de pago n.° 0029-YANAYACU de 8 de junio de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 10 de junio de 2022.
- Comprobante de pago n.° 0028-YANAYACU de 8 de junio de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 10 de junio de 2022.
- Informe de transferencias interbancarias del mes de octubre de 2022.

- Oficio n.° 0367-2022-GODUyR/MDB-RGP de 8 de junio de 2022.
- Carta n.° 017-2022-JAS/YANAYACU de 6 de junio de 2022.
- Factura electrónica E001-796 de 8 de junio de 2022.
- Informe de supervisión n.° 013-2022-YANAYACU/BALSAPUERTO correspondiente al mes de mayo, valorización de obra n.° 04.
- Carta n.° 014-2022-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO de 1 de junio de 2022.
- Valorización de obra n.° 04-

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 023-2022-JAS/YANAYACU de 5 de julio de 2022.
- Informe de supervisión n.° 017-2022-YANAYACU/BALSAPUERTO correspondiente al mes de junio, valorización de obra n.° 05.
- Carta n.° 019-2022-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO de 30 de junio de 2022.
- Valorización de obra n.° 05, al 20 de junio -2022.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Libro bancos del mes de julio del 2022.
- Comprobante de pago n.° 044.R.O. YANAYACU de 14 de julio de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 18 de julio de 2022.
- Comprobante de pago n.° 043.R.O. YANAYACU de 14 de julio de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 18 de julio de 2022.
- Comprobante de pago n.° 42.R.O. YANAYACU de 14 de julio de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 18 de julio de 2022.
- Comprobante de pago n.° 041.R.O. YANAYACU de 14 de julio de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 18 de julio de 2022.
- Comprobante de pago n.° 039 R.O. YANAYACU de 14 de julio de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 18 de julio de 2022.
- Informe de transferencias interbancarias del mes de agosto de 2022.
- Factura electrónica E001-803 de 13 de julio de 2022.
- Oficio n.° 0512-2022-GODUyR/MDB-RGP de 13 de julio de 2022.
- Carta n.° 023-2022-JAS/YANAYACU de 5 de julio de 2022.
- Informe de supervisión n.° 017-2022-YANAYACU/BALSAPUERTO correspondiente al mes de junio, valorización de obra n.° 05.
- Carta n.° 019-2022-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO de 30 de junio de 2022.
- Valorización de obra n.° 05, al 20 de junio – 2022.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 034-2022-JAS/YANAYACU de 5 de diciembre de 2022.
- Informe de supervisión n.° 023-2022-YANAYACU/BALSAPUERTO correspondiente al mes de noviembre, valorización de obra n.° 06.
- Carta n.° 027-2022-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO de 1 de diciembre de 2022.
- Valorización de obra n.° 06, al 21 de noviembre – 2022.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 50-YANAYACU de 20 de diciembre de 2022.
- Oficio n.° 0892-2022-GODUyR/MDB-RGP de 12 de diciembre de 2022.

- Factura electrónica E001-899 de 20 de diciembre de 2022.
- Carta n.° 034-2022-JAS/YANAYACU de 5 de diciembre de 2022.
- Informe de supervisión n.° 023-2022-YANAYACU/BALSAPUERTO correspondiente al mes de noviembre, valorización de obra n.° 06.
- Carta n.° 027-2022-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO de 1 de diciembre de 2022.
- Valorización de obra n.° 06 al 21 de noviembre – 2022.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 041-2022-JAS/YANAYACU de 21 de diciembre de 2022.
- Informe de supervisión n.° 025-2022-YANAYACU/BALSAPUERTO correspondiente al mes de diciembre, valorización de obra n.° 07.
- Carta n.° 030-2022-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO de 21 de diciembre de 2022.
- Valorización de obra n.° 07, diciembre – 2022.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 51-YANAYACU de 27 de diciembre de 2022.
- Oficio n.° 1009-2022-GODUyR/MDB-RGP de 22 de diciembre de 2022.
- Factura electrónica E001-900 de 27 de diciembre de 2022.
- Carta n.° 041-2022-JAS/YANAYACU de 21 de diciembre de 2022.
- Informe de supervisión n.° 025-2022-YANAYACU/BALSAPUERTO correspondiente al mes de diciembre, valorización de obra n.° 07.
- Carta n.° 030-2022-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO de 21 de diciembre de 2022.
- Valorización de obra n.° 07, diciembre - 2022.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 042-2022-JAS/YANAYACU de 21 de diciembre de 2022.
- Informe de supervisión n.° 026-2022-YANAYACU/BALSAPUERTO correspondiente al mes de diciembre, Valorización de obra n.° 01- Adicional de obra n.° 01, diciembre 2022.
- Carta n.° 031-2022-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO de 21 de diciembre de 2022.
- Valorización de obra n.° 01 del adicional n.° 01, diciembre del 2022.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Constancia de pago- transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 30 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago n.° 56-YANAYACU de 29 de diciembre de 2022.
- Factura electrónica E001-901 de 27 de diciembre de 2022.
- Oficio n.° 1010-2022-GODUyR/MDB-RGP de 22 de diciembre de 2022.
- Carta n.° 042-2022-JAS/YANAYACU de 21 de diciembre de 2022.
- Informe de supervisión n.° 026-2022-YANAYACU/BALSAPUERTO, correspondiente al mes de diciembre, valorización de obra n.° 01 – Adicional de Obra n.° 01, diciembre – 2022.
- Carta n.° 031-2022-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO de 21 de diciembre de 2022.
- Valorización de obra n.° 01 del adicional n.° 01, diciembre del 2022.

Apéndice n.° 32: Anexo 01

- Cuadro n.° 1 – Valorización n.° 01 de la partida 01.03 Plan de contingencia.
- Cuadro n.° 2 – Anotaciones del cuaderno de obra.
- Cuadro n.° 3A – Saldo pendiente por ejecutar de valorización n.° 06 – comunidad de Nuevo Moyobamba.
- Cuadro n.° 3B – Saldo de valorización n.° 06 de la comunidad de Reino Unido.
- Cuadro n.° 3C – Saldo de valorización n.° 06 de la comunidad Soledad de Huitoyacu.
- Cuadro n.° 3D – Saldo de valorización n.° 06 de la comunidad San Lorenzo.
- Cuadro 3E – Saldo de valorización n.° 06 de la comunidad San Miguel.
- Cuadro n.° 4 – Comprobantes de pago por las valorizaciones mensuales de la ejecución de la obra.
- Cuadro n.° 5 – Trabajos en ejecución en la obra el 18 de enero de 2023.
- Cuadro n.° 6 – Cobertura no ejecutada al 18 de enero de 2023.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 032-2022-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO de 21 de diciembre de 2022.
- Asiento n.° 250 de cuaderno de obra de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 044-2022-JAS/YANAYACU de 22 de diciembre de 2022.
- Informe de supervisión n.° 028-2022-YANAYACU/BALSAPUERTO de 22 de diciembre de 2022.
- Carta n.° 032-2022-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO de 21 diciembre de 2022.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0278-2022-MDB-A de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del Acta de recepción de obra de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 007-2022-JAS/YANAYACU de 5 de febrero de 2022.
- Informe de supervisión n.° 05-2022-YANACU/BALSAPUERTO, correspondiente al mes de enero, valorización de supervisión obra n.° 01, enero – 2022.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Libro banco del mes de marzo de 2022.
- Comprobante de pago n.° 001-2022-ROC de 10 de marzo de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 15 de marzo de 2022.
- Informe de transferencias interbancarias del mes de octubre de 2022.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000153 de 2 de marzo de 2022.
- Memorándum n.° 068-2022-MDB-GM de 2 de marzo de 2022.
- Oficio n.° 061-2022-DODUyR/MDB-RGP de 9 de febrero de 2022.
- Factura E001-288 de 4 de marzo de 2022.
- Carta n.° 007-2022-JAS/YANAYACU de 5 de febrero de 2022.

- Informe de supervisión n.° 05-2022-YANACU/BALSAPUERTO, correspondiente al mes de enero, valorización de supervisión obra n.° 01, enero - 2022

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 010-2022-JAS/YANAYACU de 7 de marzo de 2022.
- Informe de supervisión n.° 08-2022-YANAYACU/BALSAPUERTO, correspondiente al mes de febrero, valorización de supervisión obra n.° 02, febrero - 2022.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Libro de bancos del mes de abril del 2022.
- Comprobante de pago n.° 001-YANAYACU de 6 de abril de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 8 de abril de 2022.
- Informe de transferencias interbancarias del mes de octubre de 2022.
- Oficio n.° 0154-2022-DODUyR/MDB-RGP de 15 de marzo de 2022.
- Factura electrónica E001-294 de 5 de abril de 2022.
- Carta n.° 010-2022-JAS/YANAYACU de 7 de marzo de 2022.
- Informe de supervisión n.° 08-2022-YANAYACU/BALSAPUERTO, correspondiente al mes de febrero, valorización de supervisión obra n.° 02, febrero - 2022.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 014-2022-JAS/YANAYACU de 5 de abril de 2022.
- Informe de supervisión n.° 011-2022-YANAYACU/BALSAPUERTO, correspondiente al mes de marzo, valorización de supervisión obra n.° 03, marzo - 2022.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Libro bancos del mes de abril del 2022.
- Comprobante de pago n.° 002-YANAYACU de 8 de abril de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 12 de abril de 2022.
- Informe de transferencias interbancarias del mes de octubre de 2022.
- Oficio n.° 0230-2022-DODUyR/MDB-RGP de 7 de abril de 2022.
- Factura electrónica E001-296 de 8 de abril de 2022.
- Carta n.° 014-2022-JAS/YANAYACU de 5 de abril de 2022.
- Informe de supervisión n.° 011-2022-YANAYACU/BALSAPUERTO, correspondiente al mes de marzo, valorización de supervisión obra n.° 03, marzo - 2022.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 018-2022-JAS/YANAYACU de 6 de junio de 2022.
- Informe de supervisión n.° 014-2022-YANAYACU/BALSAPUERTO, correspondiente al mes de mayo, valorización de supervisión obra n.° 04, mayo - 2022.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 39-YANAYACU de 8 de junio de 2023.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 10 de junio de 2022.

- Informe de transferencias interbancarias del mes de octubre de 2022.
- Oficio n.° 0368-2022-DODUyR/MDB-RGP de 8 de junio de 2022.
- Carta n.° 018-2022-JAS/YANAYACU de 6 de junio de 2022.
- Factura electrónica E001-311 de 8 de junio de 2022.
- Informe de supervisión n.° 014-2022-YANAYACU/BALSAPUERTO, correspondiente al mes de mayo, valorización de supervisión obra n.° 04, mayo - 2022.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 024-2022-JAS/YANAYACU de 5 de julio de 2022.
- Informe de supervisión n.° 018-2022-YANAYACU/BALSAPUERTO, correspondiente al mes de junio, valorización de supervisión obra n.° 05, junio - 2022.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 046 RO. YANAYACU de 20 de julio de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 21 de julio de 2022.
- Oficio n.° 509-2022-DODUyR/MDB-RGP de 12 de julio de 2022.
- Factura electrónica E001-322 de 12 de julio de 2022.
- Carta n.° 024-2022-JAS/YANAYACU de 5 de julio de 2022.
- Informe de supervisión n.° 018-2022-YANAYACU/BALSAPUERTO, correspondiente al mes de junio, valorización de supervisión obra n.° 05, junio – 2022.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 035-2022-JAS/YANAYACU de 5 de diciembre de 2022.
- Informe de supervisión n.° 024-2022-YANAYACU/BALSAPUERTO, correspondiente al mes de noviembre, valorización de supervisión obra n.° 06, noviembre 2022.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 48 YANAYACU de 16 de diciembre de diciembre de 2022.
- Factura electrónica E001-367 de 16 de diciembre de 2022.
- Oficio n.° 0893-2022-DODUyR/MDB-RGP de 12 de diciembre de 2022.
- Carta n.° 035-2022-JAS/YANAYACU de 5 de diciembre de 2022.
- Carta n.° 027-2022-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO de 1 de diciembre de 2022.
- Informe de supervisión n.° 024-2022-YANAYACU/BALSAPUERTO correspondiente al mes de noviembre, valorización de supervisión obra n.° 06, noviembre 2022.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 043-2022-JAS/YANAYACU de 21 de diciembre de 2022.
- Informe de supervisión n.° 027-2022-YANAYACU/BALSAPUERTO, correspondiente al mes de noviembre, valorización de supervisión obra n.° 01 – mayores prestaciones, diciembre 2022.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 52-YANAYACU de 28 de diciembre de 2022.
- Oficio n.° 1006-2022-DODUyR/MDB-RGP de 21 de diciembre de 2022.
- Factura electrónica E001-374 de 27 de diciembre de 2022.
- Carta n.° 043-2022-JAS/YANAYACU de 21 de diciembre de 2022.
- Informe de supervisión n.° 027-2022-YANAYACU/BALSAPUERTO, correspondiente al mes de noviembre, valorización de supervisión obra n.° 01 – mayores prestaciones, diciembre 2022.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 045-2022-JAS/YANAYACU de 28 de diciembre de 2022.
- Liquidación de contrato de consultoría de obra (supervisión de obra), diciembre 2022.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Constancia de pago- transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 30 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago n.° 55-YANAYACU de 29 de diciembre de 2022.
- Oficio n.° 1024-2022-GODUyR/MDB-RGP de 28 de diciembre de 2022.
- Resolución de alcaldía n.° 0289-2022-MDB-A de 28 de diciembre de 2022.
- Factura electrónica E001-376 de 28 de diciembre de 2022.
- Carta n.° 045-2022-JAS/YANAYACU de 28 de diciembre de 2022.
- Liquidación de contrato de consultoría de obra (supervisión de obra), diciembre 2022.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 059-2022-MDB-UT de 29 de diciembre de 2022.
- Oficio n.° 1032-2022-GODUyR/MDB-RGP de 29 de diciembre de 2022.
- Carta n.° 046-2022-JAS/YANAYACU de 29 de diciembre de 2022.
- Resolución de alcaldía n.° 0289-2022-MDB-A de 28 de diciembre de 2022.
- Oficio n.° 0770-2022-GODUyR/MDB-RGP de 5 de octubre de 2022.
- Carta n.° 030-2022-JAS/YANAYACU de 26 de setiembre de 2022.
- Carta fianza N° 221302015-R2 de 23 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 101 F.C.M. de 1 de marzo de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 3 de marzo de 2022.
- Informe de transferencias interbancarias del mes de marzo de 2022.
- Oficio n.° 0077-2022-GODyR/MDB-RGP de 17 de febrero de 2022.
- Acta de conformidad de servicios n.° 9-2022 de 18 de febrero de 2022.
- Recibo por honorarios electrónico E001-35 de 17 de febrero de 2022.
- Suspensiones de 4ta categoría – Formulario 1609.
- Informe n.° 001-2022-MDB-MZG de 17 de febrero de 2022.
- DNI de Milagros Zegarra García

- Orden de servicio n.° 0000032 de 4 de febrero de 2022.
- Registro Nacional de Proveedores de 17 de febrero de 2022.
- Certificación de crédito presupuestario nota n° 0000000097 de 4 de febrero de 2022.
- Memorándum n.° 008-2022-MDB-GM de 15 de enero de 2022.
- Comprobante de pago n.° 201-FCM de 15 de marzo de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 16 de marzo de 2022.
- Informe de transferencias interbancarias del mes de octubre de 2022.
- Oficio n.° 0112-2022-GODyR/MDB-RGP de 3 de marzo de 2022.
- Acta de conformidad de servicios n.° 63-2022 de 3 de marzo de 2022.
- Recibo por honorarios electrónico E001-36 de 3 de marzo de 2022.
- Suspensiones de 4ta categoría – Formulario 1609
- Informe n.° 002-2022-MDB-MZG de 3 de marzo de 2022.
- DNI de Milagros Zegarra García.
- Orden de servicio n.° 0000032 de 4 de febrero de 2022.
- Registro Nacional de Proveedores de 3 de marzo de 2022.
- Certificación de crédito presupuestario nota n° 0000000097 de 4 de febrero de 2022.
- Memorándum n.° 008-2022-MDB-GM de 15 de enero de 2022.
- Comprobante de pago n.° 02511-F.C.M.A de 11 de abril de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 20 de abril de 2022.
- Informe de transferencias interbancarias del mes de octubre de 2022.
- Acta de conformidad de servicios n.° 92-2022.
- Oficio n.° 0224-2022-GODyR/MDB-RGP de 7 de abril de 2022.
- Recibo por honorarios electrónico E001-37 de 3 de marzo de 2022.
- Suspensiones de 4ta categoría – Formulario 1609
- Informe n.° 003-2022- DB-MZG de 6 de abril de 2022.
- DNI de Milagros Zegarra García.
- Orden de servicio n.° 0000074 de 23 de marzo de 2022.
- Registro Nacional de Proveedores Registro Nacional de Proveedores de 29 de julio de 2022.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000216 de 23 de marzo de 2022.
- Certificación de crédito presupuestario n.° 000134 de 23 de marzo de 2022.
- Memorándum n.° 034-2022-MDB-A de 28 de febrero de 2022.
- Listado de personal contratado fijos como proveedores de servicios correspondientes a los meses de marzo- abril 2022.
- Comprobante de pago n.° 362-FCM de 18 de mayo de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 19 de mayo de 2022.
- Informe de transferencias interbancarias del mes de octubre de 2022.
- Acta de conformidad de servicios n.°127-2022 de 10 de mayo de 2022.
- Oficio n.° 0291-2022-GODyR/MDB-RGP de 10 de mayo de 2022.
- Informe n.° 004-2022-MDB-MZG de 10 de mayo de 2022.
- Recibo por honorarios electrónico E001-38 de 9 de mayo de 2022.
- Consulta validez del comprobante de pago electrónico.
- Suspensiones de 4ta categoría – Formulario 1609.
- DNI de Milagros Zegarra García.

- Orden de servicio n.° 0000074 de 23 de marzo de 2022.
- Registro Nacional de Proveedores de 29 de julio de 2022.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000216 de 23 de marzo de 2022.
- Certificación de crédito presupuestario n.°: 000134 de 23 de marzo de 2022.
- Memorándum n.° 034-2022-MDB-A de 28 de febrero de 2022.
- Comprobante de pago n.° 0451 F.C.M de 15 de junio de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 16 de junio de 2022.
- Informe de transferencias interbancarias del mes de marzo de 2022.
- Oficio n.° 0372-2022-GODyR/MDB-RGP de 9 de junio de 2022.
- Acta de conformidad de servicios n° 154-2022 de 14 de junio de 2022.
- Recibo por honorarios electrónico E001-39 de 8 de junio de 2022.
- Suspensiones de 4ta categoría – Formulario 1609.
- Informe n.° 006-2022-MDB-MZG de 8 de junio de 2022.
- DNI de Milagros Zegarra García.
- Orden de servicio n.° 0000113 de 25 de mayo de 2022.
- Registro Nacional de e de 8 de junio de 2022.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000345 de 10 de mayo de 2022.
- Memorándum n.° 079-2022-MDB-A de 1 de mayo de 2022.
- Comprobante de pago n.° 0511-F.C.M. de 15 de julio de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 18 de julio de 2022.
- Informe de transferencias interbancarias del mes de octubre de 2022.
- Acta de conformidad de servicios n.° 182-2022 de 12 de julio de 2022.
- Oficio n.° 0503-2022-GODyR/MDB-RGP de 12 de julio de 2022.
- Informe n.° 008-2022-MDB-MZG de 11 de julio de 2022.
- Recibo por honorarios electrónico E001-40 de 11 de julio de 2022.
- Consulta individual de comprobantes de pago de 11 de julio 2022
- Suspensiones de 4ta categoría – Formulario 1609.
- DNI de Milagros Zegarra García.
- Orden de servicio n.° 0000113 de 25 de mayo de 2022.
- Registro Nacional de Proveedores de 11 de julio de 2022.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000345 de 10 de mayo de 2022.
- Certificación de crédito presupuestario n.°.: 000216 de 2 de mayo de 2022.
- Pedido de servicio n.° 00116 de 2 de mayo de 2022.
- Memorándum n.° 079-2022-MDB-A de 1 de mayo de 2022.
- Comprobante de pago n.° 605-FCM de 16 de agosto de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 17 de agosto de 2022.
- Informe de transferencias interbancarias del mes de agosto de 2022.
- Acta de conformidad de servicios n.° 220-2022 de 15 de agosto de 2022.
- Oficio n.° 0621-2022-GODyR/MDB-RGP de 10 de agosto de 2022.
- Recibo por honorarios electrónico E001-41 de 10 de agosto de 2022.
- Suspensiones de 4ta categoría – Formulario 1609.
- Informe n.° 009-2022-MDB-MZG de 10 de agosto de 2022.
- DNI de Milagros Zegarra García.
- Orden de servicio n.° 0000182 de 1 de agosto de 2022.

- Registro Nacional de Proveedores de 10 de agosto de 2022.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000512 de 11 de julio de 2022.
- Certificación de crédito presupuestario n.°: 000299 de 21 de julio de 2022.
- Memorándum n.° 104-2022-MDB-A de 1 de julio de 2022.
- Listado del personal contratado fijos como proveedores de servicios correspondientes a los meses de julio- 2022.
- Comprobante de pago n.° 673-FCM de 14 de setiembre de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 15 de setiembre de 2022.
- Acta de conformidad de servicios n.° 246-2022 de 8 de setiembre de 2022.
- Oficio n.° 0691-2022-GODyR/MDB-RGP de 8 de setiembre de 2022.
- Informe n.° 0010-2022-MDB-MZG de 6 de setiembre de 2022.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000556 de 9 de setiembre de 2022.
- Recibo por honorarios electrónico E001-42 de 5 de setiembre de 2022.
- Consulta validez del comprobante de pago electrónico.
- Suspensiones de 4ta categoría- Formulario 1609.
- Orden de servicio n.° 0000220 de 16 de agosto de 2022.
- Registro Nacional de Proveedores de 5 de setiembre de 2022.
- DNI de Milagros Zegarra García.
- Memorándum n.° 0119-2022-MDB-A de 1 de agosto de 2022.
- Listado del personal contratado fijos como proveedores de servicios correspondientes al mes de agosto- 2022.
- Comprobante de pago n.° 789-FCM de 17 de octubre de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 19 de octubre de 2022.
- Acta de conformidad de servicios n.° 268-2022 de 14 de octubre de 2022.
- Oficio n.° 0779-2022-GODyR/MDB-RGP de 11 de octubre de 2022.
- Informe n.° 011-2022-MDB-MZG de 11 de octubre de 2022.
- Recibo por honorarios electrónico E001-43 de 12 de octubre de 2022.
- Consulta validez del comprobante de pago electrónico.
- Suspensiones de 4ta categoría – Formulario 1609.
- Orden de servicio n.° 0000248 de 6 de octubre de 2022.
- Registro Nacional de Proveedores de 12 de octubre de 2022.
- DNI de Milagros Zegarra García.
- Memorándum n.° 0127-2022-MDB-A de 1 de setiembre de 2022.
- Listado del personal fijos correspondiente del mes de setiembre 2022.
- Comprobante de pago n.° 940-FCM de 17 de noviembre de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 18 de noviembre de 2022.
- Acta de conformidad de servicios n.° 307-2022 de 15 de noviembre de 2022.
- Oficio n.° 0841-2022-GODyR/MDB-RGP de 14 de noviembre de 2022.
- Informe n.° 013-2022-MDB-MZG de 10 de noviembre de 2022.
- Recibo por honorarios electrónico E001-44 de 10 de noviembre de 2022.
- Consulta validez del comprobante de pago electrónico.
- Suspensiones de 4ta categoría – Formulario 1609.
- Orden de servicio n.° 0000302 de 8 de noviembre de 2022.

- Registro Nacional de Proveedores de 10 de noviembre de 2022.
- DNI de Milagros Zegarra García.
- Comprobante de pago n.° 1001-FCM de 15 de diciembre de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 19 de diciembre de 2022.
- Acta de conformidad de servicios n.° 342-2022 de 13 de diciembre de 2022.
- Oficio n.° 0885-2022-GODyR/MDB-RGP de 12 de diciembre de 2022.
- Recibo por honorarios electrónico E001-45 de 12 de octubre de 2022.
- Consulta validez del comprobante de pago electrónico.
- Suspensiones de 4ta categoría – Formulario 1609.
- Informe n.° 013-2022-MDB-MZG de 7 de diciembre de 2022.
- DNI de Milagros Zegarra García.
- Orden de servicio n.° 0000336 de 6 de diciembre de 2022.
- Registro Nacional de Proveedores de 10 de noviembre de 2022.
- Comprobante de pago n.° 1040-FCM de 20 de diciembre de 2022.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 21 de diciembre de 2022.
- Acta de conformidad de servicios n.° 353-2022 de 19 de diciembre de 2022.
- Oficio n.° 0997-2022-GODyR/MDB-RGP de 19 de diciembre de 2022.
- Recibo por honorarios electrónico E001-46 de 19 de diciembre de 2022.
- Consulta validez del comprobante de pago electrónico.
- Suspensiones de 4ta categoría – Formulario 1609.
- Informe n.° 014-2022-MDB-MZG de 19 de diciembre de 2022.
- DNI de Milagros Zegarra García.
- Orden de servicio n.° 0000336 de 6 de diciembre de 2022.
- Registro Nacional de Proveedores de 10 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 55: Fotocopia de los siguientes documentos:

- Acta de visita de obra n.° 001-2022-MDB de 12 de diciembre de 2022 y anexo al Caserío San Miguel.
- Acta de visita de obra n.° 001-2022-MDB de 12 de diciembre de 2022 y anexo al Caserío Nuevo San Lorenzo.
- Acta de visita de obra n.° 001-2022-MDB de 12 de diciembre de 2022 y anexo al Caserío Soledad de Huitoyacu.
- Acta de visita de obra n.° 001-2022-MDB de 12 de diciembre de 2022 y anexo al Caserío Reino Unido.
- Acta de visita de obra n.° 001-2022-MDB de 12 de diciembre de 2022 y anexo al Caserío Nuevo Moyobamba.

Apéndice n.° 56: Fotocopia de los siguientes documentos:

- Acta de visita de obra n.° 001-2023-MDB de 18 de enero de 2023 y anexo al Caserío San Miguel.
- Acta de visita de obra n.° 001-2023-MDB de 18 de enero de 2023 y anexo al Caserío San Lorenzo.
- Acta de visita de obra n.° 001-2023-MDB de 18 de enero de 2023 y anexo al Caserío Soledad Huitoyacu.
- Acta de visita de obra n.° 001-2023-MDB de 18 de enero de 2023 y anexo al Caserío Reino Unido.

- Acta de visita de obra n.° 001-2023-MDB de 18 de enero de 2023 y anexo al Caserío Nuevo Moyobamba.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Informe técnico situacional n.° 001-2023-MDB/PD/IP de 3 de febrero de 2023.
- Informe n.° 018-2023-MDB/ING.YLTV de 20 de febrero de 2023.
- Carta n.° 004-2023-CCGEIRL-LCN-TG/ESCUELAS BALSAPUERTO de 24 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 58: Fotocopia de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 167-2023-MPAA-OCI-0436 de 10 de marzo de 2023.
- Carta n.° 002-2023/SRRP-CO de 24 de marzo de 2023.
- Oficio n.° 167-2023-MPAA-OCI-0436 de 10 de marzo de 2023.
- Carta n.° 10-2023-KFMT de 17 de abril de 2023.
- Oficio n.° 197-2023-MPAAA-OCI-0436 de 12 de abril de 2023 y hoja informativa n.° 003-2023/OCI-0436/MMD de 11 de abril de 2023.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía n.° 080-2023-MDB-A el 21 de abril de 2023.
- Opinión Legal n.° 022-2023-MDB/OAL. de 19 de abril de 2023.
- Oficio n.° 156-2023-GODUyR/MDB-AJNT de 19 de abril de 2023.
- Informe n.° 065-2023-MDB/ING.YLTV/JOESyL/GDODUyR de 19 de abril de 2023.
- Carta n.° 024-2023-SG-LVN/MDB/A de 21 de abril de 2023.
- Denuncia interpuesta por Marco Antonio Villacorta Barbarán de 15 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 60: Se adjunta los siguientes documentos:

- Fotocopia simple de la cédula de notificación de Reninger García Paredes: Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/0436-02-002 de 19 de noviembre de 2023.

- Fotocopia simple de la cédula de notificación de Keyter Francisco Meza Tello: Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0436-02-002 de 19 de noviembre de 2023.

- Fotocopia simple de la cédula de notificación de Milagros Zegarra García: Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0436-02-002 de 19 de noviembre de 2023.

- Fotocopia simple de los cargos de notificación: Cargos de notificación de pliegos de hechos, anexos del 1 al 71 de 19 de noviembre de 2023 correspondiente a Reninger García Paredes.

- Fotocopia simple de los cargos de notificación: Cargos de notificación de pliegos de hechos, anexos del 1 al 71 de 19 de noviembre de 2023 correspondiente a Keyter Francisco Meza Tello.

- Fotocopia simple de los cargos de notificación: Cargos de notificación de pliegos de hechos, anexos del 1 al 71 de 19 de noviembre de 2023 correspondiente a Milagros Zegarra García.

- Fotocopia simple de los comentarios o aclaraciones.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Designación de Reninger García Paredes, como gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural:
 Resolución de Alcaldía n.° 010-2019-MDB-A de 2 de enero de 2019.
 Constancia de Baja del Trabajador-Formulario 1604-3 de 31de diciembre de 2022.
- Designación de Keyter Francisco Meza Tello, como miembro del comité de recepción:
 Resolución de Alcaldía N° 0278-2022-MDB-A de 23 diciembre de 2022.
 Acta de recepción de la obra de 27 de diciembre de 2022.
- Designación de Milagros Zegarra García, como Jefa de la División de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras:
 Memorandum n.° 008-2022-MDB-GM de 15 de enero de 2022
 Informe n.° 001-2022-MDB-MZG de 17 de febrero de 2022.
 Oficio n.° 0077-2022-GODyR/MDB-RGP de 17 de febrero de 2022
 Informe n.° 014-2022-MDB-MZG de 19 de diciembre de 2022
 Oficio n.° 0997-2022-GODyR/MDB-RGP de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Reglamento de Organización y Funciones - ROF que contiene funciones de las siguientes oficinas: Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

- Manual de Organización y Funciones - MOF que contiene funciones de las siguientes oficinas: Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

Yurimaguas, 21 de diciembre de 2023

Nelson Arturo Pereira Pineda
Supervisor

Marianela Morales Dávila
Jefe de Comisión

Wilfredo Junyor Guevara Díaz
Abogado

A la **jefa (e) del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yurimaguas, 21 de diciembre de 2023

Yasmina Lizeth Pérez Alvan
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Alto Amazonas

Apéndice n.° 1:

APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 027-2023-2-0436-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Periodo de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la casilla electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la entidad otorgaron conformidad y pagaron por la totalidad del servicio de supervisión pese al incumplimiento contractual y penalidades incurridas, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/439 846,25	Reninger Paredes García	[redacted]	Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria)	02/01/2019	31/12/2022	D.L. N° 276	[redacted]	-	X	X	-
				Presidente del comité de recepción	23/12/2022	27/12/2022			-	X	X	-
2		Keyter Francisco Meza Tello		Miembro del comité de recepción	23/12/2022	27/12/2022	D.L. N° 276		-	X	X	-
3		Milagros Zegarra García		Jefa de la División de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras	03/01/2022	19/12/2022	Locadora de servicios		-	X	X	-

V°B° JEFATURA — V°B° SUPERVISOR — V°B° JEFE DE COMISIÓN — V°B° INTEGRANTE ABOGADO(A)

000065

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-01-2024 20:58:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 052-2024-MPAA-OCI-0436
EMISOR	:	MARIANELA MORALES DAVILA - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LUIS NAZARIO PEÑA TORRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAPUERTO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 027-2023-2-0436-SCE, el mismo que se remite para su conocimiento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20220541801**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/0436-02-002
2. Oficio 052-2024-MPAA-OCI-0436_Remisión
3. 0420240000137 (Tomo 3-6)_001-109
4. 0420240000137 (Tomo 3-6)_110-218
5. 0420240000137 (Tomo 3-6)_219-327
6. 0420240000137 (Tomo 3-6)_328-436
7. 0420240000137 (Tomo 3-6)_437-545
8. 0420240000137 (Tomo 1-6)-1-200
9. 0420240000137 (Tomo 1-6)-201-380
10. 0420240000137 (Tomo 1-6)-381-528
11. 0420240000137 (Tomo 2-6)-529-668
12. 0420240000137 (Tomo 2-6)-669-798
13. 0420240000137 (Tomo 2-6)-799-908
14. 0420240000137 (Tomo 2-6)-909-1027

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4W5P4YC**

15. 0420240000137 (Tomo 4-6)-1773-1872
16. 0420240000137 (Tomo 4-6)-1573-1662
17. 0420240000137 (Tomo 4-6)-1663-1772
18. 0420240000137 (Tomo 4-6)-1873-1972
19. 0420240000137 (Tomo 4-6)-1973-2064
20. 0420240000137 (Tomo 5-6)-2065-2214
21. 0420240000137 (Tomo 5-6)-2345-2464
22. 0420240000137 (Tomo 5-6)-2465-2574
23. 0420240000137 (Tomo 5-6)-2215-2344

NOTIFICADOR : MARIANELA MORALES DAVILA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4W5P4YC**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-01-2024 21:10:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 052-2024-MPAA-OCI-0436
EMISOR	:	MARIANELA MORALES DAVILA - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LUIS NAZARIO PEÑA TORRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAPUERTO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 027-2023-2-0436-SCE, el mismo que se remite para su conocimiento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20220541801**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2024-CG/0436-02-002
2. Oficio 052-2024-MPAA-OCI-0436_Remisión
3. 0420240000137 (Tomo 6-6)-2575-2714
4. 0420240000137 (Tomo 6-6)-2715-2854
5. 0420240000137 (Tomo 6-6)-2855-2994
6. 0420240000137 (Tomo 6-6)-2995-3054
7. 0420240000137 (Tomo 6-6)-3055-3096

NOTIFICADOR : MARIANELA MORALES DAVILA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4W6O80Z**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MORALES DAVILA Marianela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-01-2024 20:57:57 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/0436-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 052-2024-MPAA-OCI-0436
EMISOR	:	MARIANELA MORALES DAVILA - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LUIS NAZARIO PEÑA TORRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAPUERTO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20220541801
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2575

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 027-2023-2-0436-SCE, el mismo que se remite para su conocimiento.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 052-2024-MPAA-OCI-0436_Remisión
2. 0420240000137 (Tomo 3-6)_001-109
3. 0420240000137 (Tomo 3-6)_110-218
4. 0420240000137 (Tomo 3-6)_219-327
5. 0420240000137 (Tomo 3-6)_328-436
6. 0420240000137 (Tomo 3-6)_437-545
7. 0420240000137 (Tomo 1-6)-1-200
8. 0420240000137 (Tomo 1-6)-201-380

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4U6ZO0P**

Firmado digitalmente por MORALES DAVILA Marianela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-01-2024 20:57:57 -05:00

9. 0420240000137 (Tomo 1-6)-381-528
10. 0420240000137 (Tomo 2-6)-529-668
11. 0420240000137 (Tomo 2-6)-669-798
12. 0420240000137 (Tomo 2-6)-799-908
13. 0420240000137 (Tomo 2-6)-909-1027
14. 0420240000137 (Tomo 4-6)-1773-1872
15. 0420240000137 (Tomo 4-6)-1573-1662
16. 0420240000137 (Tomo 4-6)-1663-1772
17. 0420240000137 (Tomo 4-6)-1873-1972
18. 0420240000137 (Tomo 4-6)-1973-2064
19. 0420240000137 (Tomo 5-6)-2065-2214
20. 0420240000137 (Tomo 5-6)-2345-2464
21. 0420240000137 (Tomo 5-6)-2465-2574
22. 0420240000137 (Tomo 5-6)-2215-2344

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4U6ZO0P**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MORALES DAVILA Marianela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-01-2024 21:10:04 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/0436-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 052-2024-MPAA-OCI-0436
EMISOR	:	MARIANELA MORALES DAVILA - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LUIS NAZARIO PEÑA TORRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAPUERTO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20220541801
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	523

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 027-2023-2-0436-SCE, el mismo que se remite para su conocimiento.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 052-2024-MPAA-OCI-0436_Remisión
2. 0420240000137 (Tomo 6-6)-2575-2714
3. 0420240000137 (Tomo 6-6)-2715-2854
4. 0420240000137 (Tomo 6-6)-2855-2994
5. 0420240000137 (Tomo 6-6)-2995-3054
6. 0420240000137 (Tomo 6-6)-3055-3096

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4U701Q7**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Yurimaguas, 24 de enero de 2024

OFICIO N° 052-2024-MPAA-OCI-0436

Señor:
Luis Nazario Peña Torres
Alcalde
Municipalidad Distrital de Balsapuerto
Loreto / Alto Amazonas / Balsapuerto

Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 027-2023-2-0436-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 399-2023-MPAA-OCI-0436 de 27 de setiembre de 2023
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Contratación del servicio de consultoría para supervisar la ejecución de la obra: Mejoramiento de los servicios de educación inicial en comunidades nativas de la Cuenca del Alto Yanayacu 5 localidades del distrito de Balsapuerto - provincia de Alto Amazonas - Departamento de Loreto - CUI 2456280, durante el período del 1 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 027-2023-2-0436-SCE, el mismo que se remite para su conocimiento.

Al respecto, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PEREZ ALVAN Yasmina Lizeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-01-2024 13:01:53 -05:00

Yasmina Lizeth Pérez Alván
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Alto Amazonas
Contraloría General de la República

Cc.
Archivo
YLPA/mmd

Dirección: Plaza de Armas n.° 112 - 114 (2do. Piso) - Yurimaguas
Teléfono: 965 884 872
Email: ypereza@contraloria.gob.pe